

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
INSTRUMENTOS DE PODER Y CONTROL URBANO EN
EL SIGLO XV CASTELLANO

LOS CORREGIDORES COMO
INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA
CATÓLICA

Trabajo de Fin de Master en Historia
Medieval de Castilla y León

Hugo Ramón Mendoza Martínez
Curso 2012 - 2013

Tutor: Profesora Dra María Isabel del Val Valdivieso

Valladolid, 25 de julio de 2013

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I LOS PODERES FEUDALES	4
1.1 Poder regio	4
1.1.1 Potestades	5
1.1.2 Centralización y burocratización	7
1.1.3 Instrumentos	10
1.2 Poderes intermedios	15
1.2.1 Iglesia	15
1.2.2 Nobleza	17
1.2.3 Hermandades y Ordenes Militares	21
1.3 Poderes locales	24
1.3.1 Estructura social urbana	24
1.3.2 Concejos	28
1.3.3 Cortes	33
CAPITULO II EL OFICIO DE CORREGIDOR	39
2.1 Cimientos	39
2.1.1 Personales, absentismo y delegación	40
2.1.2 Designación y posición	42
2.1.3 Ámbito, duración y remuneración	43
2.2 Competencias	47
2.2.1 Políticas	47
2.2.2 Económicas	49
2.2.3 Sociales	52

2.2.4 Militares	52
2.3 Ética	54
2.3.1 Conducta deseada	54
2.3.2 Fiscalización del desempeño	55
2.3.3 Jueces y procedimientos	57
2.3.4 Sanciones	60
CAPITULO III EL INSTRUMENTO EN ACCION	62
3.1 Contexto del reinado	62
3.1.1 Pacificación interior	62
3.1.2 Posguerra de Granada	67
3.1.3 El caso de Alcaraz	70
3.2 Fines de la corona	76
3.2.1 Intereses	76
3.2.2 Políticas intervencionistas	76
3.2.3 Apoyos	78
3.3 Estrategias	79
3.3.1 Percepción de la amenaza	79
3.3.2 Obstáculos	79
3.3.3 Líneas de acción	80
CONCLUSIÓN	83
BIBLIOGRAFÍA	86

A Julia

La mujer que más me amó

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

INTRODUCCIÓN

El objeto primordial de nuestro interés en profundizar los conocimientos en la Historia Medieval de Castilla y León es comprender el origen, derrotero, historiografía y función de las instituciones que posteriormente se trasplantaron en el Nuevo Mundo.

Las instituciones que, nos parecen, son fundamentales radican en la encomienda y los cabildos (concejos), la primera institución no encaja directamente con el tema en que nos hemos adscrito para el trabajo de fin de master: *Instrumentos de poder y de control urbano en el siglo XV castellano*, en cambio la segunda sí tiene estrecha relación con la línea de investigación que se ha escogido.

La complejidad de la temática de la presente investigación nos obliga a centrarnos en el proceder de los corregidores en tiempos de la reina Isabel I de Castilla, por consiguiente se enfatizará el análisis en profundidad de los aspectos políticos internos, pero sin dejar de lado las fisonomías más relevantes que rodean y se relacionan con el hecho histórico. La pregunta central sería: ¿Fueron los corregidores un medio eficiente de dominio para la transformación y afirmación de la monarquía bajomedieval española?

Las preguntas derivadas serían:

¿Cuáles eran los poderes que ocupan el escenario bajomedieval castellano?

¿Para qué se diseñó el oficio de corregidor?

¿Cómo se desempeñaron los corregidores en favor de los propósitos isabelinos?

El poder regio en la baja Edad Media no se presentaba, centralizado, fuerte y llegando de una manera directa y uniforme a la masa de los súbditos, la realidad es que actúa solo sobre una limitada esfera de actividad y competencia. No sólo distritos territoriales, sino también muchos derechos de soberanía escapan en masa a la autoridad real, que al principio habían sido otorgados temporalmente y tan sólo para su ejercicio y aprovechamiento, pero poco a poco se convierten en posesión particular y hereditaria del titular, sea individual o colectivo.

En el periodo bajomedieval se percibe un crecimiento de los poderes monárquicos, pero sin Estado, es decir, el reforzamiento de los poderes monárquicos no provoca una ruptura de los marcos del feudalismo, las transformaciones inducidas por la dinámica

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

del sistema feudal, no llegan a alcanzar el punto de ruptura que pudiera obligar a una reconfiguración completa de la estructura social. Una característica del feudalismo constituye la existencia de una tensión entre monarquía y nobleza que se encuentra estampada por una mezcla de connivencia y competencia susceptible de equilibrar diversamente sus relaciones y sus respectivas prerrogativas, aunque sin conducir a una travesía determinista (la nobleza o la monarquía), de la cual saldrá finalmente el Estado.

“...la reaparición del Estado, en cuanto que institución que tiene el monopolio de la violencia legítima en un territorio dado, no se produce sino hasta el siglo XVII, en el mejor de los casos”¹.

El poder urbano es, por definición, un poder custodio de la autonomía y de los recursos propios de la comunidad, en donde conviven diferentes instancias de dominio que no necesariamente conforman una nítida pirámide jerárquica. Es innegable que en el sistema político medieval existió una cierta jerarquía de poderes, en donde la cúspide le pertenecía al rey, que no es en sí un poder absoluto, los monarcas en muchas ocasiones se vieron obligados a pactar, sobre todo en los momentos difíciles y críticos de sus reinados, la pirámide constituye solo un alineamiento, que implica una permanente y constante dialéctica de tensión y distensión, entre las fuerzas aglutinadoras y disgregadoras del reino, con el telón de fondo de la identidad e integridad del poder concejil y los privilegios y libertades que lo preservan y afianzan, como principal argumento político.

La Corona de Castilla, a fines del siglo XV consiguió propagar uno de los instrumentos de poder y control sobre los concejos urbanos, que fueron los corregidores, pero nos provoca saber cuáles fueron realmente las repercusiones político-sociales de esta imposición, suponemos que su inserción no debió haber sido fácil, a nivel local, debido al referido celo de las ciudades por su autonomía. Los corregidores tuvieron, en principio, buena acogida durante la segunda década del reinado de Isabel la Católica que fue prácticamente la “edad de oro” de la armonía entre el corregidor y la oligarquía

¹ BASCHET, Jérôme. La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América. México. Fondo de Cultura Económica, p. 302.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

urbana. Pero, con posterioridad – constatamos que –, una de las primeras acciones de las comunidades que se adhirieron al levantamiento de los Comuneros, entre 1520 y 1521, fue reemplazar a sus corregidores regios, bien por personajes elegidos localmente, a menudo con títulos diferentes, bien por corregidores que nombraban las juntas. Aquí ocurre un aparente y contradictorio avance y retroceso en la intención centralizadora que llama nuestra atención, por tanto, es donde trataremos de profundizar e intentar dilucidar las relaciones puntuales entre los poderes teóricos de intervención de la corona y el ejercicio real de estos poderes, en lo que atañe concretamente a nuestro tema: el corregidor isabelino.

Estas contradicciones nos empujan además hacia la reflexión sobre las formas y medios de dominación, las formas de dominación: tradicional, carismática y racional conforman el paradigma weberiano, pero que pasa con los medios de dominación, podemos decir que existen dos mecanismos para imponerse: la fuerza bruta (*hard power*), que consiste en la sujeción a través del empleo de las armas, es una manera muy eficaz para establecer la autoridad, pero, en contrapartida, si la fuerza flaquea da lugar a una reacción violenta en sentido contrario y el otro mecanismo que busca imponer la autoridad con la menor compulsión posible (*soft power*), es una manera muy eficiente para que la obediencia se mantenga en el tiempo, para ello la condición ineludible es generar la más amplia aprobación de los dominados.

El trabajo de investigación se basa en su mayor parte en la comparación y cotejo de una buena cantidad de material bibliográfico que para la temática de los corregidores se encuentra, por una parte, en determinadas obras fundamentales o clásicas de carácter meramente descriptivo o estático y, por otra, está muy disperso en artículos especializados y espaciales, que procuran capturar con mayor o menor éxito la dinámica de los procesos políticos diacrónicos.

La obra se organiza en tres capítulos, en el primero se buscará detallar los estamentos de poder tradicionales y emergentes que se conviven en la Castilla bajomedieval, en segundo veremos cómo se diseñó la función de corregidor para poder desempeñar el rol que se esperaba de él y finalmente como contribuyó el oficial real, en la práctica, a que se cumplieran los designios de la corona castellana.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Capítulo I LOS PODERES FEUDALES

Los estamentos tradicionales de la pirámide feudal lo componen: nobles, eclesiásticos y vasallos, en la Castilla bajomedieval adquieren formas diferentes, por supuesto estos elementos citados están representados por la cabeza que es el monarca, lo nobles y eclesiásticos, hasta aquí se reproduce el modelo pero hay otros poderes emergentes como son los municipios, las hermandades y órdenes militares que también inciden en el reparto de poder

1.1 Poder regio

El poder real en Castilla tiene como cimiento lo que genéricamente se intitula justicia, anhelo primordial para la obtención del bien común, por tanto, se define con la facultad adjudicada al Príncipe de regir y administrar lícitamente la colectividad política, con una serie de designios como mantener la paz pública y la justicia, el amparo de la religión, la integridad territorial del reino, salvaguardar a los habitantes y sus bienes, tutelando, en especial, a los más débiles². Esto se reifica en forma de derecho consuetudinario, un variado mosaico de leyes locales conservadas desde antaño.

Un cambio fundamental, que se produjo a partir del siglo XII en la corona castellana, es la introducción del derecho romano, que fue admitido y materializado por escrito en la centuria siguiente por obra de Alfonso X el Sabio (1252 – 1284). La idea de las facultades del rey adquiriría el paradigma del emperador bajomedieval, ya no era visto de la forma tradicional o sea como vicario de Dios encargado de mantener la paz en el reino y reforzará sus poderes con plenitud de competencias, no limitadas por otros agentes exteriores. Se desarrollará una propensión en pro de una perspectiva más teórica de los aspectos desordenados del mundo de la vida. Los letrados postulan un mundo uniforme extraído del derecho romano y la teoría política escolástica medieval, en el que el rey estaba en la cúspide de un orden de

² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. El corregidor castellano (1348 – 1800). Madrid, 1970. p18
PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés “Los reinos occidentales”, en Historia España VIII, Historia Medieval, Las época medieval: Administración y gobierno. Madrid. Istmo, 2003 pp. 58, 63, 66

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

instituciones, de avenencia divina e invariable, que gestionaban asistentes anónimos, homogéneamente instruidos en las leyes³.

1.1.1 Potestades

El poder se aloja en una sola persona según la mentalidad visigoda, el monarca es el máximo señor de todos los naturales del reino, pero no tiene un dominio absoluto, su potestad se funda en la autoridad pública, los soberanos se deben circunscribir a la supremacía de la ley, los que no respetaban la legislación eran considerados tiranos y por ende inhábiles para permanecer en el poder, dicho de otra manera, un gobernante que violaba las leyes y que no atendía a sus súbditos era considerado un tirano contra el que era lícito rebelarse. La actividad gubernamental del monarca estaba igualmente limitada de dos formas: en primer lugar las restricciones de carácter doctrinal basadas en los principios de la religión y moral cristiana, la palabra empeñada de preservar los derechos del reino, lo privilegios señoriales y urbanos y la propiedad privada; en segundo lugar las de carácter institucional, por un lado, las actuaciones ilegales de la monarquía se canalizan a través de la capacidad de los súbditos de elevar quejas a la corona, en particular, durante la celebración de Cortes.

La legitimación del poder es una combinación de concepciones políticas ascendentes y descendentes, es decir la atribución de mando se desprende, por un lado del ascenso y la recíproca promesa prestada por el soberano y por el pueblo, lo monarcas castellano-leoneses para sellar su acceso al trono efectuaban un juramento antes de su coronación, tras lo cual los súbditos concurrentes a la ceremonia prometían sometimiento, lo que en el periodo bajomedieval siguió con el acto de alzar pendones y el pleito-homenaje y, por otro lado está la concepción descendente o teocrática de adquisición del poder de gobernar, según la cual el monarca tiene una función sacerdotal, como representante designado directamente por Dios en su reino, lo que conduce a

³ LUNENFELD, Marvin. Los corregidores de Isabel la Católica. Barcelona. Labor, 1989 pp. 86, 85

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

considerar la procedencia divina del poder real⁴, además la facultad gubernamental y la raíz jurídica descendían de un órgano supremo. Todo el poder se concentra en este órgano supremo que lo distribuye hacia abajo, es lo que toma el derecho secular y es lo que impregna la mentalidad de los legistas medievales, lo que revela un dilatado ámbito para su plena utilización en el régimen bajomedieval de los oficios públicos y el vínculo del rey con sus oficiales.

En el rey como detentor primigenio del poder, tiene por derecho propio la facultad de otorgar los oficios, los destinatarios los reciben como honor, favor o privilegio, o sea algo a lo cual en principio no tienen derecho y cuyo otorgamiento está sujeto al libre albedrío real. Esto también repercute en que esta gracia o favor real pueda ser revocada en cualquier momento que lo considere oportuno el monarca, a la vez esta adjudicación de oficios posee una prerrogativa económica para el investido o sea el beneficio, que no invalida la primitiva significación de concesión real, así que el énfasis debe entenderse como una indicación de favor⁵.

La superioridad del monarca sobre sus súbditos podía imponerse, como lo hemos manifestado más arriba, por medio de la fuerza bruta (hard power), que consiste en la sujeción a través del empleo de las armas o con la menor compulsión posible (soft power), para que se mantenga en el tiempo, con la mayor aprobación a sus mandatos, para ello la condición era generar la más amplia aprobación de los súbditos⁶. Era mejor para el monarca persuadir a sus súbditos que sus funcionarios estaban dispuestos a someterse a la ley y administrar una justicia imparcial, lo que hacía más probable que fueran acogidos de manera entusiasta y obedecidos⁷, esa capacidad para implantar un

⁴ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés “Los reinos occidentales”, op. cit. pp 57, 58, 60, 67
LUNENFELD, Marvin. Los corregidores...op. cit.p 173

⁵ GARCIA MARIN, José María. El oficio publico en Castilla en la Baja Edad Media. Sevilla. Universidad de Sevilla, 1974. pp. 19, 20, 21, 22.

⁶ MARTÍN CEA, Juan Carlos y BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio. “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas”. Revista d’Història Medieval, Valencia, N° 9, 1998 p 34.

⁷ LUNENFELD, Marvin. Los corregidores...op. cit.p 35

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

consentimiento amplio entre la población es la que podrá allanar el camino del proceso centralizador.

Para alcanzar esta finalidad política era necesario propagar una serie de justificaciones ideológicas y de enunciaciones propagandísticas absolutistas como el principio de superioridad del monarca, la certidumbre de su infalibilidad y capacidad de afrontar exitosamente los problemas crónicos que afectan al reino, en especial el restablecimiento del “orden social”, además trasladar la responsabilidad de la ineficiente administración a los oficiales urbanos⁸. Desde la posición de los que debían obedecer no ocurre, por parte de todos los mismos, una respuesta análoga de acatamiento, más bien fluctúa entre el sometimiento disciplinado y la discrepancia, sea esta velada o abierta, a los deseos regios y el comportamiento podía igualmente variar hacia los extremos, desde la resignación hasta la rebelión⁹.

1.1.2 Centralización y burocratización

El siglo XIV, así como en el resto de Europa, marca la crisis de crecimiento de Castilla¹⁰, lo que constituyó el estímulo decisivo al intervencionismo regio en la gestión concejil a partir del derecho romano¹¹, que se inyecta por medio de tres vías de propagación: la tentativa de mermar la validez del derecho foral, el despacho de supervisores reales para intervenir en la marcha de los concejos y la modificación de los órganos de gobierno locales en otros más menguados y manejables. El rey Sabio optó por la primera medida tratando de coaccionar a todas las ciudades para aceptar un fuero uniforme, pero se topó con una reacción generalizada de las urbes y la nobleza por lo que tuvo que recular en sus pretensiones.

Sancho IV (1284 – 1295) adopta la opción de incrementar la comisión de agentes de la corona. Haciendo uso de sus facultades judiciales manda jueces

⁸ BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio. “Materiales para el estudio del régimen de corregidores (Burgos, 1468 1465)”. Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires, N° 75, 1998-1999 p. 139

⁹ MARTÍN CEA, Juan Carlos y BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio. Op. cit. p. 34

¹⁰ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp. 31

¹¹ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio. La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1969. p. 17

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

y alcaldes reales, “de fuera” o “de sueldo”, como peyorativamente se los bautizaba en las ciudades, para reemplazar a los jueces foreros¹²

A partir de la mayoría de edad de Alfonso XI (1325 – 1350), impulsa enormemente la tendencia monárquica intervencionista mediante una serie de¹³ medidas en parte novedosas pero asentadas en sucesos anteriores¹⁴ optando por la modificación de los órganos de gobierno locales. Este soberano proclamó que la monarquía se encargaría de nombrar a los regidores que al recibir este beneficio, en contrapartida, debían asimilar la posibilidad de compartir el poder con un oficial real, este anuncio se materializó en las Ordenanzas de Alcalá de Henares de 1348, donde aparece por vez primera la figura del corregidor¹⁵. Esta normativa establece igualmente la prelación de las leyes en Castilla porque al instituir la prevalencia del derecho real se obstruye el desarrollo derecho local o lo que es lo mismo los fueros, que eran el sustento jurídico de su autonomía¹⁶. Su sucesor, Pedro I (1350 – 1369) por la conveniencia de no crispar a los municipios en unas circunstancias de guerra civil, no se tienen noticias de que hubiera utilizado corregidores¹⁷.

Los avances y retrocesos en la centralización se turnan, principalmente debido a la pugna entre la nobleza y la dinastía Trastámara, hasta el gobierno de los Reyes Católicos que redoblaron los esfuerzos para anular las autonomías municipales (Monsalvo; 1990: 360). Enrique II (1369-1379) inaugura el proceso de institucionalización de la dinastía Trastámara¹⁸, fue el primero de la estirpe que dio curso a la petición de ayuda de ciertas ciudades para mantener el orden público, alterado por las luchas de bandos, para ello dio inicio a la implementación del proceso intervencionista, por medio de agentes reales, con el envío de veedores¹⁹.

¹² BERMUDEZ AZNAR. Agustín. El corregidor en Castilla durante la Baja Edad (1348 – 1474). Murcia. Universidad de Murcia, 1974. pp. 50, 51

¹³ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 28

¹⁴ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit. p. 52

¹⁵ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 27

¹⁶ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 13

¹⁷ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 61

¹⁸ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.p 18, 67

¹⁹ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 27

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Enrique III (1390-1406), paralelamente al enfrentamiento por someter a la nobleza sediciosa, proseguirá en la pretensión centralizadora buscando acaparar una mayor parcela de poder dentro de los municipios²⁰, para ello intervino directamente en las comunidades alegando corrupción municipal y haciendo valer su facultad de arbitrar en las disputas de facciones²¹ que causaban una gran inestabilidad en los municipios castellanos como fue el caso de Murcia y Sevilla. Otra excusa era el preservación del orden y la justicia en un determinado territorio, en muchos casos alterados a causa del desenfreno las hermandades regionales a las que había que mantener bajo control, como fue el caso de Guipúzcoa y Vizcaya y la lucha contra el monopolio de algún determinado poder feudal, sea eclesiástico casos de Sahagún, Santiago o laico, son los casos de Galicia, Guadalajara y Santander²².

Este monarca toma la iniciativa de enviar a las ciudades los primeros corregidores, que llevarán a la práctica los patrones de centralización, uniformidad e intervencionismo regio en los concejos; la reforma suponía una apuesta regia por la implantación de un régimen que colocaba el poder en manos de las oligarquías locales a costa del resto de los vecinos²³. Más adelante su sucesor Juan I (1406-1454) a partir del fracaso de su política expansiva, debido a la descalabro de Aljubarrota, volcará sus esfuerzos hacia la centralización, pero su prematuro fallecimiento no le permitirá obtener resultados definitivos²⁴.

Enrique IV (1454 – 1474) persistió el trayecto intervencionista de su dinastía trató de dividir los ayuntamientos para poder manipularlos con mayor facilidad, de 1455 en adelante destinó funcionarios reales a las ciudades y villas para que “corrigieran”, colocó a sus hombres en treinta lugares por lo

²⁰ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.p 19

²¹ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 27

²² MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.pp 18, 20, 21

²³ MONSALVO ANTON, José María. “La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante le época del regimiento medieval: La distribución social del poder”, en FUNDACION SANCHEZ ALBORNOZ. *Concejos y ciudades en la edad media hispánica*, 1990, p 360

²⁴ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.p 19.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

menos, lo que da un indicio de que pretendía generalizar la práctica, pero no le resultó fácil por la resistencia que encontró²⁵.

La implantación del derecho romano encierra igualmente la necesidad de burocratización confiar el procedimiento procesal a expertos racionalmente instruidos en las universidades y doctos en leyes, es decir funcionarios técnicos regios²⁶. Pero el principal obstáculo para lograr establecer los parámetros administrativos en la selección de los funcionarios era la mentalidad medieval que daba poca importancia a la burocratización, por tanto, no era en absoluto imperioso disponer de un título para acceder a un cargo, lo substancial no era la forma del puesto sino el calibre del individuo, esto se refleja claramente en las Cortes de Madrid de 1419 donde los procuradores de las ciudades se quejan de²⁷ los excesos de algunos potentados por haber acumulado dos y tres corregimientos²⁸. En los empleos medievales existía además el inconveniente de la delegación permanente de funciones y absentismo de los titulares de los cargos este es el caso de los substitutos o lugartenientes que eran nombrados más por criterios clientelistas que por su perfil profesional para ocupar el cargo²⁹.

1.1.3 Instrumentos

El Palatium Regis desde el inicio de la Reconquista hizo las veces de tribunal real en apoyo al monarca para que desplegara en él todas sus atribuciones judiciales, abarcaba toda la amplitud territorial del reino y todo tipo de disputas, como el rey no tenía una capital fija, el organismo era también itinerante, desplazándose con el séquito del soberano de turno. Entre las competencias del consejo había tres conductos procedimentales: el de cámara, el de gobierno y el de proceso. En el primer procedimiento, el monarca se

²⁵ LUNENFELD, Marvin...op. cit.pp. 28, 32

²⁶ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.p 17.

²⁷ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p. 54.

²⁸ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.p 56.

²⁹ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p. 54.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

reservaba el conocimiento exclusivo de ciertas cuestiones tales como la concesión de dignidades eclesiásticas (llamado después Patronato real) y los negocios de gracia y merced (o sea, cesión de mercedes, tierras y tenencias, nombramientos de oficios de la Casa real y de sitios de realengo, conmutación de penas, legitimaciones, franquicias, etc.).

En el expediente de gobierno se apilaban una abundante gama de materias entre las que se hallaban la confección de legislación y documentos normativos, la protección de derechos y reparación de agravios, la defensa de la jurisdicción real y de los particulares, y órganos colegiados, el gobierno de los señoríos de realengo, la real hacienda, el orden público, el ejército y las relaciones exteriores y lo que nos atañe directamente: el control de los oficios públicos. En relación al expediente de proceso, el Consejo solicitaba pleitos de otras instancias judiciales, conocía las causas por comisión real, resolvía las apelaciones de los alcaldes de Casa y Corte y los recursos de segunda instancia y entendía particularmente de pesquisas, residencias y conflictos de términos³⁰.

Entre sus atribuciones no existían límites para el envío de inspectores especiales a fin de indagar y verificar cualquier cuestión de su interés o el cumplimiento de sus mandatos, lo que incluía directamente en su jurisdicción y supervisión a los corregidores, así como los juicios de residencia, por tanto, la interrelación entre el consejo y los corregidores era muy próxima en el ámbito de los asuntos judiciales. A pesar de la necesidad de supervisar de sesenta a ochenta jurisdicciones cada año, nunca se nombró a un coordinador, para controlar más estrechamente la labor de los corregidores como ocurrió, por ejemplo, con la Santa Hermandad.

Hubo intentos de modificar la poco manejable actividad del Consejo Real para la toma de decisiones, en el reinado de Enrique IV se creó una comisión con dignatarios reales y oligárquicos que se reunieron en 1465 y propusieron modificar el órgano, pero el rey, apocado por la reacción de los magnates, no se animó a desarrollar totalmente la proposición.

³⁰ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés...op. cit. pp 95, 107

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Las Partidas proveen a la monarquía el “instrumental” teórico necesario para emprender una política de signo intervencionista que se materializará con especial intensidad y constancia en el sector jurisdiccional, le sucederá, como ya se dijo más arriba, la penetración real en la organización y funcionamiento de los concejos, realizada de acuerdo con los principios que expresaba el Ordenamiento de Alcalá. Esta multiplicidad de instrumentos operativos incluye además el nombramiento de magistrados y regidores, en el largo plazo, y administradores de diversos géneros: visitador (veedor o pesquisidor), juez y alcalde real, en el corto plazo³¹, en el terreno la introducción regia de sus propios jueces en los municipios, derivó en la colisión entre los organismos locales y los representantes de la realeza, motivada por el insalvable antagonismo que mediaba entre los particularismos localistas de aquellos y las pretensiones centralizadoras de éstos.

Los alcaldes veedores, pesquisidores y jueces de comisión en general, esto es, personas que resuelven asuntos concretos previamente determinados para cesar a continuación en el ejercicio del cargo: se trata, en suma, de oficiales eventuales por razón de la comisión, ejercen también funciones determinadas previamente, pero más amplias: no se es juez para resolver “tal” asunto, sino para administrar justicia en “tal” lugar y “por tanto tiempo”, de forma que la transitoriedad del oficial corresponde a la universalidad de competencias dentro del ámbito jurisdiccional que se le asigna³². Tendrán la categoría de alcaldes, y su adjetivación apelativa variará en función de ciertos matices de su cometido, a saber: la inspección de cómo se había administrado justicia y de cómo habían usado sus cargos los oficiales encargados de administrarla (veedores), enmienda a los que hubiesen resultado perjudicados por aquellas deficiencias (enmendadores) y corrección de la situación creada mediante el

³¹ LUNENFELD, Marvin...op. cit.pp. 26, 84, 85, 88, 172, 200.

³² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 24, 34.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

nuevo conocimiento de las causas impugnadas (corregidores de los pleitos de la justicia)³³.

El *dominus villae* o *tenentes regios*, era una especie de jefe de distrito, emergió en el siglo XI, con la tarea de gobernar en periodos de conflicto prolongado, más tarde fue reemplazado por el *merino real*, que se puso de manifestó en las postrimerías del siglo XIII y que desapareció de la escena política a mediados del siglo XIV³⁴. Estos oficiales reales intervenían en nombre del monarca cuando se denunciaban disturbios locales o una administración urbana deficiente, estos oficios se caracterizaban por ser meramente *cortoplacistas* y señalados caso por caso³⁵.

La segunda gran reforma introducida en el régimen municipal va a ocurrir cuando la presencia de un *interventor* se quiso estandarizar estableciéndose el oficio de *corregidor*, que en un principio tendió a ser excepcional y que no se definió claramente hasta los años 90 del siglo XIV³⁶, pero con el tiempo se volvió permanente y una entidad regia asociada casi exclusivamente a la administración municipal. La institución, se introduce en el reinado de Alfonso XI, con la finalidad de tener un supervisor en los *concejos* para comprobar y/o efectuar, in situ, una adecuada aplicación de la justicia real y controlar la gestión municipal³⁷.

Los jueces de salario habían sido el primer instrumento de la política de intervención regia en las ciudades, los *corregidores* nacieron a su amparo, y a lo largo de varios años se conservó la dualidad de ambos³⁸. En un principio solo se comisionaban *corregidores* a aquellas localidades cuyos avatares políticos merecían la intervención, pero habrá que esperar hasta un soberano enérgico como Enrique III para que se dé pie a una política de propagación y

³³ BERMUDEZ AZNAR, Agustín...op. cit.p 55.

³⁴ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 363, LUNENFELD, Marvin...op. cit.pp.26, 27.

³⁵ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio...op. cit.p 18.

³⁶ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 363.

³⁷ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio...op. cit.p 20.

³⁸ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 37.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

estabilización de dicha magistratura, aun cuando el repentino deceso del rey le impidió persistir con este empuje centralizador³⁹.

En 1394 enemistades nobiliarias en la ciudad de Jerez, motivaron que el citado rey monarca pusiera un corregidor⁴⁰, además graves disturbios ocurridos en Sevilla, por lo demás comunes en otros lugares y villas de Andalucía, durante su reinado requirieron de su presencia en persona en la ciudad, en varias ocasiones, a fin de lograr su apaciguamiento, que hubo de custodiarse con el nombramiento de oficiales reales que supervisarán el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana, se piensa que el primer equivalente de corregidor fue Diego López de Stuñiga, Justicia Mayor del Reino, durante el periodo de 1394 a 1396, pero el primer corregidor de Sevilla, nombrado como tal, en 1402, fue Juan Alfonso de Toro. En Córdoba concurren casi los mismos factores de inestabilidad que en Sevilla, mala administración, disputas entre autoridades municipales, abusos de poder, fundamentalismo antijudío de los ciudadanos y desórdenes en 1391, lo que también llevó a aplicar un tratamiento similar al trastorno, el nombramiento de un corregidor, Pedro Sánchez del Castillo en 1402.

Hay constancia además del intervencionismo regio en al menos tres ciudades andaluzas: Jaén, Úbeda y Baeza, lugares donde igualmente se hizo necesario la introducción de corregidores por razones de orden público⁴¹. En esta última ciudad se instaló Ruy López Dávalos quien como corregidor intervino en Úbeda para acabar con los alborotos ocasionados por Traperas y Aranas⁴².

Enrique IV procuró turbar las resistencias tradicionales mediante el envío a los territorios de funcionarios bajo el ambiguo mandato de “gobernarlos” sin que se fijara un determinado periodo de funciones, así en Murcia se remitieron dos pesquisidores, un capitán y un estudiante de derecho, en el año 1455, sus atribuciones no diferían en nada de los corregidores, solo que no

³⁹ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés...op. cit. pp 162, 163.

⁴⁰ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 121.

⁴¹ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.pp 27, 28, 29

⁴² BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 121.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

usaban el título. Miguel Lucas de Iranzo dotado de amplios poderes gobernó el reino de Jaén desde 1454 hasta 1473 a pesar de que no contaba tampoco con un título formal. Toledo y Segovia en 1468, posteriormente Écija en 1469 cobijaron gobernantes que disponían de poderes policiales y derecho a presidir las reuniones del concejo municipal⁴³.

1.2 Poderes intermedios

1.2.1 Iglesia

La oposición a la centralización fue más tenaz en la iglesia que en los municipios⁴⁴, en el desempeño de sus funciones los corregidores mantuvieron conflictos con los señoríos eclesiásticos⁴⁵.

Las jurisdicciones señoriales eclesiásticas se solían concentrar en las inmediaciones de las ciudades importantes aunque esto no significa necesariamente que sus núcleos estuvieran precisamente en las ciudades más importantes⁴⁶, por este motivo los cabildos eclesiásticos tuvieron un gran peso religioso, político, económico, en el medio urbano, esto hizo que en ciertos casos colaborasen con los consejos por coincidencia de intereses o contra enemigos comunes y en otros tuvieran conflictos con los concejos. Por ejemplo, la corporación capitular de Burgos fue una de las instituciones de mayor peso económico, social y político de la vida ciudadana, esto hizo que sostuviera tratos en el ámbito político con el concejo, pues ambos intervienen mancomunadamente en las vicisitudes de los reinados. Las tensiones sociales que ocurren en 1459 cuando es expulsado el corregidor de Burgos, Alonso de Fonseca, cuñado de Iñigo de Estuñiga, ambas entidades actúan conjuntamente en la defensa de la ciudad y en la apelación ante el rey.

⁴³ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 33.

⁴⁴ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 105.

⁴⁵ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 168.

⁴⁶ VASSBERG E. David. Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI. Barcelona. Critica, 1986.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Pero no todas las relaciones fueron tan placenteras, pues a menudo entre el cabildo y el concejo mantuvieron pleitos y disputas⁴⁷. Los conflictos llegaron a ser violentos cuando se cuestionaron los privilegios o beneficios de cualquiera de las entidades sean seculares o religiosas⁴⁸. El regimiento, el cual en virtud de su autoridad política, exigía a todos los habitantes de la ciudad pagar determinados impuestos, obligaba a los moradores y propietarios de casas a costear los gastos de reparaciones y mejoras urbanísticas que el concejo realizaba, como el empedrado de calles o la repartición de cargas por la reparación de las fuentes, que era un asunto espinoso, porque el cabildo se resistió vigorosamente. Es el caso de la fuente de San Esteban en 1469, pero sobre todo la de la plaza de Santa María sobre la cual el concejo, el cabildo, obispo y fábrica de la Catedral pleitean frecuentemente desde 1373 hasta 1414. Finalmente ambas partes se comprometen a pagar la mitad, lo cual es confirmado por el rey Juan, aunque el conflicto perdurará en el tiempo.

El principal motivo de las disputas fue por la imposición de sisas al vino que entraba en la ciudad por parte del concejo para pagar determinados gastos. A estos impuestos se negaba rotundamente el cabildo durante todo el siglo, alegando que la iglesia y toda la clerecía estaban exentas de tales imposiciones. El concejo, en principio, respeta estos privilegios, pero controlaba rigurosamente su cumplimiento, habida cuenta que los eclesiásticos aprovecharon sus prerrogativas para meter más vino del necesario para su uso, vendiendo el sobrante. Pero, a pesar de la avenencia del concejo ante el cabildo, el conflicto perduró durante mucho tiempo, no resolviéndose hasta 1483⁴⁹.

También la falta de definición clara de jurisdicciones institucionales plantearon riñas y disputas de competencia sobre propiedades, sus vasallos, agua, etc.; privilegios del Cabildo que los concejos fueron olvidando y comienzan a entrometerse en lo que esta institución eclesiástica consideraba

⁴⁷ CASADO ALONSO, Hilario. La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV. Universidad de Valladolid, 1980 pp 146, 147

⁴⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 202.

⁴⁹ CASADO ALONSO, Hilario...op. cit.pp 147, 148.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

su jurisdicción⁵⁰. La iglesia como no disponía del recurso de la fuerza utilizaba otras formas de coerción, aparte del entredicho y la excomunión, los clérigos podían, en cualquier momento, promover un alboroto o levantar a una muchedumbre. Se necesitó mucha destreza para conseguir que los clérigos negaran a un acusado el derecho de asilo, levantaran una excomunión, o dejaran de predicar sermones incendiarios. La tradición y el privilegio protegieron la propiedad espiritual de asaltos importantes y en general, los clérigos dependieron, y se les dejaba hacerlo, de sus propios sistemas judiciales y jerárquicos.⁵¹

1.2.2 Nobleza

La reconquista se inició a partir del norte peninsular y paulatinamente fue avanzando hacia el sur, debido a ello la distribución de la nobleza en Castilla fue bastante desigual en Asturias y Vizcaya, por ejemplo, casi toda la población se atribuía la condición de hidalgo, en cambio en Andalucía solo había una porcentaje muy abreviada de nobles⁵².

Las ciudades, villas y aldeas realengas constituían una serie de ínsulas dentro un mar de tierras solariegas⁵³ en Asturias se desenvuelve un cuadro de linajes regionales que raramente logran a alcanzar la categoría condal y señorean tanto el centro como el oriente o el occidente asturiano entre ellos se encuentra el grupo de la nobleza media de caballeros, como los Miranda, Bernaldo de Quirós, Valdés, Solís, Nava o Manzaneda, junto al leonés Quiñones, formando unos dominios patrimoniales dispersos y pobres pero suficientemente fuertes para provocar inestabilidad y conflictos con los concejos de Oviedo y Avilés, a los que pretenden controlar, generando tensiones con los oligarcas urbanas que se manifiestan muy especialmente a

⁵⁰ NICOLAS CRISPIN, María Isabel. La organización del Cabildo Catedralicio leonés a comienzos de. S. XV (1419 – 1426). León. Universidad de León, 1990 p 314.

⁵¹ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 202.

⁵² VASSBERG E. David...op. cit.p 127

⁵³ LUNENFELD, Marvin...op. cit.p 201

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

mediados de siglo XV cuando el Príncipe don Enrique, futuro Enrique IV, incorpore al principado a su dominio personal.

En la meseta norte del Duero, en el área estrictamente leonesa solo la ciudad León quedó fuera del señorío nobiliario permaneciendo en el realengo. Astorga terminó cayendo en la órbita solariega de los Osorio. Villafranca del Bierzo en la de los condes de Lemos; concejos de menor contenido poblacional están subordinados a los Quiñones como Benavides, Laguna de Negrillos, o las comarcas de Babia, Laciana, Omaña... Así mismo Valencia de don Juan dependía de los Acuña y Palacios de Valduerna se incluyó en el estado de los Bazán.

En Tierra de Campos, las villas de Benavente y Paredes de Nava, pertenecen a la familia Pimentel o a los Manrique, respectivamente. Los Enríquez, almirantes de Castilla, controlaron toda la tierra de Medina del Río Seco y Palencia pertenece al señorío de su obispo. En Haro los Velasco se valieron a lo largo del siglo XV de los procedimientos necesarios para controlar el ayuntamiento e intervenir en la política concejil, bien por el envío de representantes señoriales a la villa.

En el centro-sur de la meseta norte entre el Duero y el Sistema Central, la vieja Extremadura histórica, había sido zona de extensos y poderosos concejos de villa y tierra en los siglos XII y XIII. Zamora, Toro y Salamanca se vieron libres del señorío laico si bien los Álvarez de Toledo, primero condes y luego duques de Alba llegaron a controlar importantes enclaves en los obispados de Ávila y Salamanca, y Béjar cayó vinculado a los Estúñiga, desde fines del siglo XIV, al igual que Arévalo. Por su parte, muchos concejos de la Extremadura castellana central tampoco resistieron la presión señorializadora: y así por ejemplo, Peñafiel y Olmedo estuvieron en poder de los Infantes de Aragón. Las villas de Cuéllar, Ayllón, Pedraza, Riaza o El Burgo de Osma, en la Extremadura castellana oriental, igualmente cayeron por su parte bajo la influencia de las casas de Medinaceli y Mendoza.

En la Meseta Sur la señorialización de los concejos también fue muy acusada y aunque que Madrid permanece en el realengo, en cambio, la ciudad de

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Toledo vio su poder concejil muy mediatizado por la sede arzobispal, al igual que Talavera que pasa a depender del Metropolitano desde 1369, Guadalajara queda ligada a la Casa del Infantado, Sigüenza al obispado y gran parte de La Mancha es zona de fuertísima presencia de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava de la que solo escapaban Huete, Cuenca y Ciudad Real que conforman importantes núcleos de realengo. En la Extremadura solo Cáceres, Trujillo y Badajoz mantuvieron su condición realenga pese a la apetencia de ciertos nobles las Ordenes Militares de Alcántara y Santiago y los linajes de los Álvarez de Toledo y los Estúñiga poseían en ellos extensos señoríos.

Andalucía tenía un cuadro análogo ya que destacadas casas nobiliarias Alba, Medinaceli, Medina Sidona, Osuna, ostentaban grandes señoríos se extendían por toda la región, además las principales Ordenes Militares asentaban en amplísimas comarcas andaluzas⁵⁴.

Los aristócratas, con mucha asiduidad, llegaron a ejercer cierto dominio sobre los concejos municipales y desde allí influían sobre las leyes locales y su cumplimiento⁵⁵, incluso llegaron a desestabilizar a los linajes locales, integrándolos a su clientela e involucrándoles en sus conflictos facciosos⁵⁶. Los nobles tenían poco respeto por los corregidores regios, llevando los litigios directamente al Consejo Real o los propios monarcas. En sus dominios nobiliarios los señores nombraban funcionarios sin ninguna restricción, poniendo infinidad de trabas e incluso intimidando la actuación de los oficiales reales⁵⁷.

Durante la crisis del siglo XIV la depresión demográfica tiene como consecuencia defecciones de tierras, incluso aldeas y la disminución de dependientes, la extensión de las tierras cultivadas disminuye notablemente (a veces 20, o incluso 50%). Este acontecimiento repercute directamente en la

⁵⁴ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Cesar. “Oficiales y funcionarios concejiles en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (un largo proceso de intervención regia y oligarquización)”, en *La sociedades urbanas en la España medieval*. Semana de Estudios Medievales (Navarra) (29ª, 2002, Estella). Pamplona, Gobierno de Navarra 2003. pp 505, 506, 507.

⁵⁵ VASSBERG E. David...op. cit.p 145.

⁵⁶ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 395.

⁵⁷ LUNENFELD, Marvin...op. cit.pp. 201, 202.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

caída de los ingresos señoriales y pone en riesgo el marco tradicional de dominación feudal. Para compensar sus pérdidas la nobleza recurre a la violencia, el bandidaje y la usurpación de terrenos comunales y su reconversión en tierra de pastoreo para la cría de ganado⁵⁸.

La táctica favorita de la revuelta nobiliaria radicaba en localizar un aspirante alternativo entre los miembros de la realeza que tuviera derecho posible al traspaso sucesorio, así plantearon para esta finalidad al hermano del monarca, Alfonso, con el argumento de que la primera esposa de Enrique IV no consiguió darle un heredero. Posteriormente este soberano obtuvo una heredera, en segundas nupcias con Juana de Portugal, el 28 de enero de 1462. Pero los conspiradores no se dieron por vencidos expandiendo el rumor de que la niña no era hija legítima del rey sino que le verdadero padre era su favorito Beltrán de la Cueva por ser el monarca impotente e incluso de orientación homosexual.

Los conjurados consiguieron por estos medios que Enrique reconociera a su medio hermano como legítimo sucesor. Ante este manifiesto signo de debilidad la rebelión persistió, incluso generó una ridícula ceremonia que se celebró en un extenso campo cercano a Ávila el 5 de junio de 1465, donde se “destronó” a Enrique IV al tirar su efigie de un trono de imitación. El príncipe de trece años de edad se sentó entonces en el sillón vacío como parte de un episodio que sabe a magia. Bajo la presión del partido aristócrata triunfante, Burgos, Córdoba, Toledo y Sevilla acentuaron su hostilidad hacia los corregidores de Enrique al unirse rápidamente a los rebeldes, y en 1466 Murcia proclamó su adhesión. Aunque se hallaba nominalmente bajo el mando del adelantado mayor, Pedro Fajardo. Murcia recibió a Alfonso López de la Cuadra como asistente del “rey” don Alfonso.

⁵⁸ GARCÍA GONZÁLEZ, Juan José. “Territorio y sociedad alta Edad Media”. Universidad de Burgos. 2012 p 10. PEREZ CELADA, Julio Antonio. “La transición de la Edad Media a la Edad Moderna: una perspectiva estructural. Burgos. *Boletín de la Institución Fernán González*, 234 (2007/1) pp 60, 61, 62, 65.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Los sediciosos incluso intentaron incitar a Isabel a que se uniera a la causa del Príncipe, su también hermano, ella lo hizo con vacilación en 1467, pero el deleite fue momentáneo, Alfonso falleció súbitamente, víctima de la peste, durante el mes de julio de 1468, los magnates aun así no dieron el brazo a torcer y posaron sus ojos se sobre la Princesa, pero ésta antes que seguir con la farsa, desistió del ofrecimiento de la corona que se le prometía y prefirió negociar con Enrique su instalación en la línea sucesoria, acuerdo que consiguió en el controvertido pacto de los Toros de Guisando⁵⁹.

Una vez en el trono Isabel prefirió entenderse que confrontar con la poderosa clase nobiliaria de fines del siglo XV, los “grandes” tuvieron la sensación de que habían salido de la guerra civil incólumes. En las Cortes de Toledo se aseguró la convivencia futura entre el poder monárquico y la fuerza social de la nobleza. No hubo victoria para ninguna de ambas partes sino compromiso: los soberanos adquirieron el poder decisorio, fuertemente arbitral, sustentado sobre la plataforma de una ley que los consejos se encargaban de aplicar; los grandes obtuvieron la confirmación de su fuerza social, sus rentas y su participación en el gobierno del territorio.

1.2.3 Hermandades y Órdenes militares

En la meseta meridional, Toledo, Talavera y Villa Real, existió una Hermandad llamada “Vieja” de colmeneros y ballesteros que se sostenía con propios recursos, robusteciéndose en su organización e instituyendo un procedimiento jurídico terminante para el castigo de los delitos y una fuerza armada de “cuadrilleros” – porque su arma fundamental era una flecha cuadrangular utilizada en sus ballestas – que funciona con notable eficacia. Juan I, en las Cortes de Segovia de 1386, trató de extender a todo el reino la organización peculiar de la Hermandad Vieja llamándola en consecuencia Hermandad General.

⁵⁹ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp. 30, 31

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

La primera Junta general en Castronuño trató de establecer un reglamento, pero en 1469, en las Cortes de Ocaña posteriores a Guisando los procuradores presentaron una demanda de revisión de cuentas que fue atendida y, prácticamente, la Hermandad General fue sustituida por una obligación que existía en 1386, autorizándose a las ciudades a constituir sus hermandades en pequeño. En julio de 1473 Enrique IV volvió a restablecer, con toda energía, la Hermandad General y su junta, pero el rey carecía de medios para hacerse obedecer.

Isabel se adhirió simplemente a la idea, el Consejo Real, el cual elaboró un Ordenamiento, verdadera carta de fundación de la Hermandad, que los monarcas promulgaron el 19 de abril de 1476 incorporándolo a las leyes de las Cortes de Madrigal. Lo importante es que se llegaba a perfilar el concepto de provincia, que haría de la Hermandad General una especie de federación en la que podían incluirse poco a poco todas las ciudades y villas del reino⁶⁰.

Para 1476 La Hermandad alcanzó categoría nacional al incorporarse como órgano administrativo centralizado del reino el Consejo de la Santa Hermandad, lo que hizo innecesarios a los corregidores para supervisarlos⁶¹. Los cuatro directores de la Hermandad, designados por los reyes, fueron declarados inamovibles a voluntad de estos últimos⁶².

La Santa Hermandad se convirtió en otro instrumento de intervención al cuya policía la corona facultó a incursionar en los municipios por vez primera y pasando por alto los fueros municipales, para amedrentar a los opositores de Isabel e incluso para obligarles a punta de espada a aceptar a oficiales reales como los corregidores⁶³.

Las reuniones de las Cortes de Castilla se suspendieron entre 1480 y 1498 y su puesto fue ocupado por la Hermandad General, cuyas juntas eran más representativas porque no se limitaban a dar entrada a las ciudades y villas

⁶⁰ SUAREZ FERNANDEZ, Luis. *Los Reyes Católicos: La conquista del trono*. Madrid. Ediciones Rialp, 1989 pp. 238, 239, 240, 241, 244, 250, 252, 357.

⁶¹ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p. 59

⁶² SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989a...op. cit. p. 245.

⁶³ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p. 60.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

privilegiadas, sino a todas cuantas hacían de cabeza de comarca. La contribución de la Hermandad sustituyó a los subsidios y ayudas votados por las Cortes. Con este dinero y con las obligaciones personales de los habitantes fuesen de realengo o de señorío, los Reyes confiaban en organizar compañías militares permanentes mandadas pro caballeros y colocadas bajo la dirección suprema de su hermano Alfonso, duque de Villahermosa.

Mientras dura la guerra de Granada no existe el menor indicio de que los Reyes Católicos hayan pensado en prescindir de la Hermandad. Sin embargo, los síntomas de resistencia a la misma y de desorden en cuanto a la administración de justicia iban creciendo; la corona no contemplaba otras razones de eficacia que aquellas que permitían tener un ejército. Su fuera posible armarlo de otra manera, la Hermandad General podía abandonarse. La guerra de Granada concluyó a principios de 1492, frenando un poco las necesidades perentorias⁶⁴.

Se apoyó además en la asamblea gubernativa de la Santa Hermandad para financiar las contingentes de la guerra de Granada, así se ahorraban el trabajo de convocar a Las Cortes, ante el cual tendrían que responder por sus acciones y negociar nuevos créditos⁶⁵.

Luego de quince años de existencia de la Hermandad General la monarquía decidió un cambio de sistema: el 29 de julio de 1498, al agotarse la séptima prorroga, se suspendió el pago de renta de Hermandad. Desapareció de este modo la llamada Hermandad General creada en 1476 y se volvió de nuevo a la convocatoria de Cortes⁶⁶.

Los caballeros cristianos se organizaran en órdenes militares hispánicas a raíz de la Reconquista de la península, así nacieron la Orden de los Caballeros de Calatrava, la de los Caballeros de Alcántara y la de los Caballeros de Santiago, todas ellas fundadas en la frontera cristiano – musulmana a mediados del siglo XII, para ayudar en su defensa. Como retribución los

⁶⁴SUAREZ FERNANDEZ, Luis. Los Reyes Católicos: Fundamentos de la monarquía. Madrid. Ediciones Rialp, 1989b. pp. 63, 66.

⁶⁵ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p. 79.

⁶⁶ SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989b...op. cit. p 67.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

reyes de Castilla y León les otorgaron generosas concesiones de tierras en los territorios reconquistados, lo que contribuyó a su vez a que las tres órdenes principales se hicieran sumamente poderosas y propietarias de extensos dominios especialmente en Castilla la Nueva, cuando la amenaza del Islam desapareció los Reyes Católicos consiguieron hacerse con el control de las tres órdenes más trascendentales, que quedaron privadas de su independencia política.

A pesar de estar bajo el control real, siguieron manteniendo sus estructuras tradicionales y continuaron ejerciendo una poderosa influencia sobre la sociedad rural de Castilla⁶⁷. Los corregidores no pudieron hacer nada frente a los poderosos maestros de las ordenes militares sin que mediara una expreso mandato de la corona, así se acrecentó la impunidad estos arrogantes señores⁶⁸.

1.3 Poderes locales

1.3.1 Estructura social urbana

Las estructuras políticas locales, para poder entender su conformación, debemos analizar la textura social de las ciudades y villas del reino de Castilla, porque significa tomar conciencia del contexto histórico, las condiciones y momentos que dieron lugar al signo desigual de las elites concejiles, por un lado y los no privilegiados, por otro⁶⁹. Las capas sociales que dominan el mundo urbano medieval podían variar en su posición social de unos sitios a otros pero tenían algunos rasgos comunes.

Por una parte eran los más acaudalados económicamente del municipio, por otra parte ocupaban los rangos y lugares políticos entre la nobleza y el común urbano, otro rasgo común era que compartían las mismas aspiraciones e ideales aristocráticos de la nobleza territorial, como ser el ideal

⁶⁷ VASSBERG E. David...op. cit.p 155.

⁶⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p. 124.

⁶⁹ MONSALVO ANTON, José María. "Concejos Castellano-leoneses y feudalismo (Siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión". *Stvdia Histórica*, vol. X, 1992, p 240.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

caballeresco⁷⁰. Solorzano identifica los rasgos de la primera elite política santanderina que son perfectamente extrapolables a las elites de las demás urbes castellanas, estos caracteres son: que ocupaban cargos concejiles y capitulares, que se hallaban emparentados entre ellos, que aparecen en la documentación como propietarios urbanos y rurales, que se dedicaban a ocupaciones mercantiles y agropecuarias, que formaban alianzas con la nobleza rural y las elites de otros núcleos urbanos, que tenían relaciones con los reyes e intermediaban las rentas de la corona y que eran receptoras de concesiones regias de privilegios económicos, fiscales y políticos⁷¹.

La elite urbana estaba conformada por caballeros de linaje, funcionarios cortesanos, segundones de familias nobles o capas medias de la nobleza, terratenientes asentados en la ciudad, mercaderes, rentistas urbanos y hasta conversos, no eran estratos atascados sino que eran activos y móviles⁷². La vertebración genealógica de los linajes nobiliarios permite comprobar la existencia de líneas continuas de solidaridad y de respectivos polos de atracción, repulsión e influencia, como una estructura de referencia de encuadramiento urbano, de socialización, de polarización y de segregación de las relaciones sociales, los linajes solo se mantuvieron cohesionadas por dos motivos: para frenar la introducción de nuevos linajes (incremento de regidores) o para excluir de los cargos a las gentes del común⁷³.

En las ciudades a los propietarios ricos se los conocía genéricamente como hombres “buenos”, lo que les permitía contraer obligaciones, una parte de ellos, al principio solo en Castilla la Vieja pero luego en todas partes, eran admitidos al servicio de armas a caballo y se convertían en caballeros de “cuantía”. De este modo se estableció en la ciudad una primera división entre los que desempeñaban, en razón de su riqueza, un papel activo y el resto.

⁷⁰ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. pp 398, 399.

⁷¹ SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel. Santander en la Edad Media: Patrimonio, parentesco y poder. Santander. Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega, 2002 p 259.

⁷² MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 397.

⁷³ NARBONA VIZCAINO, Rafael. “Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV y XV)”, en La sociedades urbanas en la España medieval. Semana de Estudios Medievales (Navarra) (29ª, 2002, Estella). Pamplona, Gobierno de Navarra 2003. pp 556, 574.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Caballeros y hombres buenos aparecieron como dos sectores iguales a la hora de dominar los concejos. No se trataba de personas que actuasen a título individual: también aquí la familia tenía un gran papel y, con ellas, la tendencia a transmitir a los descendientes el puesto, el oficio y la influencia. Las batallas entre los diferentes linajes para alcanzar este objetivo se hicieron feroces, que en el curso del siglo XIV Alfonso XI decidió cambiar los concejos por “regimientos”, es decir, un número limitado de personas...que se encargaba de la elección de los oficios anuales y vigilaba la administración de rentas, había nacido una especie de nobleza ciudadana que juntaba, el poder que proporcionaba el dinero, una fuerte dosis de dignidad⁷⁴.

Las solidaridades de los estamentos que dominaron el ámbito urbano en la etapa bajomedieval se trasladaron a formaciones concretas: cofradías y linajes⁷⁵.

El trasfondo del escenario es el reparto de poderes entre los actores a nivel municipal, la segunda parte del siglo XIII está marcada por el triunfo de la elite sobre los vecinos no privilegiados, debido a factores internos y externos los pecheros son excluidos del poder concejil y se perfeccionan los mecanismos de sujeción desigual.

La instrumentalización del aparato concejil por parte de las oligarquías⁷⁶ viene acompañada por la implantación exógena del Regimiento, en particular el cargo de regidor que se desliga del medio social urbano a través de la patrimonialización que relajó los controles vecinales sobre el desempeño en los cargos. Los monarcas se valieron de esos cargos juzgándolos como merced para recompensar favores y gratificar fidelidades. Los regidores, por su parte, se aprovecharon de los cargos para beneficiar a sus parientes y seguidores⁷⁷. El factor clave para situar al concejo y el pueblo en una posición subordinada a la corona fue la neutralización de la elite revoltosa.

⁷⁴ SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989b...op. cit. p 59.

⁷⁵ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 399

⁷⁶ MONSALVO ANTON, José María...1992 op. cit. pp 215, 241.

⁷⁷ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 367.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Con el pretexto de mantener el orden las elecciones populares fueron reemplazadas por nombramientos reales meticulosamente adjudicados entre las partes contendientes en el ayuntamiento, los regidores podían acceder a un nombramiento vitalicio en sus cargos e incluso en ciertos casos se volvió de hecho hereditario. El gobierno municipal pasó a estar dominado en todas partes por un grupo muy cohesionado de oligarcas pero no totalmente definidos como un estamento nobiliario⁷⁸. El regimiento institucionalizó un cuadro de dirigentes oligárquicos locales al servicio del intervencionismo regio erradicándose de esta forma, con el fortalecimiento de este órgano, la autonomía municipal, las libertades urbanas y la democracia concejil que estaban en vigor hasta en aquel tiempo⁷⁹.

Los vecinos de una ciudad formaban el “común” que se caracteriza por la obligación de pagar impuestos⁸⁰, pero su composición es muchas veces difícil de rastrear, por ejemplo, la economía de la villa de de Paredes de Nava se centraba en las actividades agropecuarias por tanto el común estaba compuesto mayoritariamente por campesinos, pero en la villa se integraban socialmente también diversas camadas de artesanos y comerciantes; los primeros poco cualificados por lo general se dedican principalmente a satisfacer las necesidades más inmediatas de sus vecinos suministrándoles vestuarios, zapatos, herramientas de labranza, menajes, madera, clavos y otros materiales para la construcción; mientras que los segundos, por su parte eran negociantes minoristas, en el transporte y en el acarreo, en el abastecimiento de carne y pescado y en el sector de servicios y albergue⁸¹.

Esto no quiere decir que las capas inferiores no tuvieran proyecto político propio, si lo tenía la cultura política campesina y la popular urbana

⁷⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 19, 23, 40.

⁷⁹ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 360.

⁸⁰ SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989b...op. cit. p 58.

⁸¹ MARTIN CEA, Juan Carlos. “Violencia y conflictividad social en Castilla, vista desde el prisma de la historia local (siglos XIV y XV)”, en Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América: IV Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América (Vitoria-Gasteiz, 11 al 13 de noviembre de 2002)/José Antonio Munita Loinaz (editor). Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2004. P 109.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

identificada con los pecheros⁸². Los pequeños empresarios, dueños de un taller o una tienda y practicantes de un determinado oficio trataron de afirmar su posición constituyendo corporaciones de oficios con estatutos y organización aparte los miembros de las corporaciones buscaban el modo de cerrar filas. Todavía no conseguía triunfar el criterio monolítico de los gremios, pero se estaban iniciando corrientes que buscaban poner dificultades a la práctica de los oficios, reservando a éstos a los antiguos dueños de los talleres⁸³.

Este nuevo marco de acción política empujó a los pecheros a desarrollar nuevas estrategias de influencia política, pero también el regimiento abrió nuevas grietas en las oligarquías urbanas en la lucha para acceder o permanecer en el poder a determinadas facciones de la elite urbana, perturbando la distribución de cargos usualmente establecida, aun así en el fondo no se rebatió la hegemonía de los oligarcas con la condición de que pudiesen llegar a acuerdos particulares consensuados⁸⁴.

1.3.2 Concejos

Era la institución corporativa pública a través de la cual se habían regido las viejas ciudades del norte y se administrarán también las ciudades conquistadas, tuvo sus orígenes en la España cristiana del siglo X. Los reyes cristianos del norte, ya desde Alfonso I, para atraer pobladores a las ciudades conquistadas al Islam, o para crear otras nuevas, declararon a tales ciudadanos exentos de la jurisdicción señorial, dando libertad a todos los que viniesen a vivir a ellas, eximiéndoles de impuestos y servicios y, sobre todo, permitiendo una cierta autonomía local. Los privilegios de cada ciudad venían definidos en su carta o fuero. Una ciudad, villa o población que había

⁸² MONSALVO ANTON, José María...1992 op. cit. p 240.

⁸³ SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989b...op. cit. pp 59, 60.

⁸⁴ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. pp 363, 369.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

conseguido su fuero tenía una asamblea o concejo, compuesto de un número determinado de sus habitantes⁸⁵.

El concilium/concejo tiene un doble sentido, significa la existencia de la asamblea que reúne a los vecinos es hasta tal punto inseparable de la aglomeración que acabó por aplicarse a ella, además era sinónimo de comunidad dotada de gobierno propio. Este órgano, al principio, reúne a la comunidad en determinados momentos para resolver problemas económicos, conflictos surgidos en torno a la utilización de los pastos y quizás también para buscar a los autores de una infracción cometida en su territorio.

A partir del siglo XII el concilium se convierte progresivamente más o menos de prisa según las ciudades en un órgano de gobierno, pero en contrapartida deja de estar abierto de par en par, son apartados de él no solo los que no viven más de modo temporal en la localidad sino también una parte de los que están allí establecidos de modo permanente, los moradores⁸⁶.

Un objetivo largamente acariciado por los reyes castellanos desde el siglo XIII era lograr la homogeneidad jurídica e institucional, como también la depuración de las haciendas locales, esto ocurriría en la práctica con la introducción del concejo cerrado o regimiento en las ciudades de la Meseta entre 1345 y finales del reinado de Alfonso XI. Este hecho fue trascendental en la historia del régimen municipal castellano, su resultado institucional es la supresión del órgano decisor del antiguo concejo de la ciudad o villa, la asamblea abierta de vecinos y sus funciones absorbidas por un órgano reducido, el ayuntamiento, del que solo formaban parte los oficiales de justicia forera o alcaldes, o sea, uno o varios jueces y un reducido grupo de regidores, nombrados por el rey, en las tierras de realengo⁸⁷.

El concejo cerrado introducido por la reforma de este soberano conduce a la fijación del regimiento, se produjo de forma escalonada a lo largo del siglo

⁸⁵ SALVADOR MARTÍNEZ, H. La rebelión de los burgos: Crisis de estado y coyuntura social. Madrid, Tecnos, 1992, pp 127 a 132.

⁸⁶ GAUTIER-DALCHE. Jean. Historia urbana de Castilla y León en la Edad Media (*S XI – XIII*). Madrid. Siglo XXI. 1979, p 353.

⁸⁷ MONSALVO ANTON, José María... 1990 op. cit. pp 360, 361.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

XIV y tuvo un alto impacto en el seno de las clases privilegiadas; pero es evidente que, al limitarse la cantidad de magistraturas en cada núcleo municipal, hizo también acrecentar la competencia entre los distintos linajes caballerescos por hacerse con los principales cargos. De esta manera toda ciudad y villa que juraba lealtad a la Corona, a fines del siglo XV, contaba ya con un ayuntamiento formado por regidores, jurados y pecheros, que conformaban congregaciones diferentes.

El cuerpo más importante, que tomaba mucha ventaja, era el regimiento cuyos integrantes, por regla general, se elegían entre los caballeros. La corona hipotéticamente efectuaba libremente los nombramientos, pero el procedimiento habitual era que los monarcas se limitaran a confirmar a los candidatos presentados por cuenta de la oligarquía local tras previamente haber negociado entre los linajes o efectuado un sorteo. Las elites oligárquicas procuraron lograr, casi siempre a su satisfacción, que los monarcas escogieran a los regidores a través de una terna, que les indicaban.

Los regidores practicaban además una rígida dirección sobre los funcionarios municipales de menudo rango, lo que les dispensaba una influencia considerable a la hora de nombrar a los responsables de estos cargos menores como el mayordomo que vigilaba por el patrimonio público y llevaba los montos de las rentas municipales, al procurador mayor del concejo que abogaba por las causas de la ciudad en los tribunales, a los abogados y a los escribanos públicos. Además de esto, y según fuera el tamaño de la ciudad, podía haber un gran número de pequeños funcionarios (fieles), como los contables, pasantes, recaudadores de rentas, pregonero público, mensajeros, mozos de cuerda y, para la guerra, un alférez o portador de la bandera, que conducía a las tropas a la batalla, junto con los trompeteros y tambores⁸⁸.

En definitiva con el Regimiento se estableció un cuadro de dirigentes locales oligárquicos al servicio del intervencionismo regio que, a través de este

⁸⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 23, 24, 25.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

órgano, habría erradicado la autonomía municipal, las libertades urbanas y la democracia concejil vigentes hasta entonces⁸⁹.

La asamblea de jurados queda considerablemente disminuida en las funciones que desempeñaban en épocas anteriores, aun mantenían el orden en su distrito y organizaban las guardias en las murallas de la ciudad, pero tras el encumbramiento del regimiento lo único que les restaba era observar pasivamente mientras los regidores debatían y tomaban decisiones. El órgano más endeble lo conformaba la asamblea de plebeyos contribuyentes (pecheros), a la cual se la confinaba a un rol meramente consultivo en asuntos fiscales⁹⁰.

En los municipios es donde se va producir la más tenaz resistencia al proceso de centralización serán, pues, los oponentes con quienes tropezaron los esfuerzos de la Monarquía dirigidos hacia el robustecimiento de su poder.

El descontento y la oposición a la implantación de corregidores será un aspecto muy relevante para que se ponga de manifiesto la voluntad de resistencia a la centralización. Este fenómeno se refleja en el derecho de elevar quejas al rey, es decir las protestas impulsadas hacia Las Cortes, pero además la oposición irá más allá hasta el repudio físico que son objeto algunos corregidores, y cuando ya no se les puede impedir la entrada a los municipios se establecieron una serie de limitaciones que debían garantizar el correcto desempeño del cargo y le exijan responsabilidades por su deficiente actuación. En el fondo se libró una doble lucha paralela: el resguardo por parte de la elite urbana de sus privilegios y el resguardo del equilibrio interior amenazado por los monarcas. La firme oposición al intervencionismo real se suaviza con las disidencias interestamentales⁹¹.

Esta puja se manifiesta en numerosos casos, por ejemplo cuando en 1421 Toledo se aventuró a cerrar sus puertas al corregidor Sánchez de Cartagena y el rey respondió con rigor, fraccionando el ayuntamiento en partes, que le

⁸⁹ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 360.

⁹⁰ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 24, 25.

⁹¹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp. 28, 59.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

resultaban de más fácil manipulación. En otro suceso Diego de Valera compuso un informe al monarca en el que expresa que su intención de enviar corregidores contravenía las leyes del reino. Su condena era el fruto del conocimiento directo de la baja calidad de los designados para ocupar los cargos. Descubrió que los corregidores con que se había tropezado mientras administraba justicia en nombre del rey en Palencia eran personas deshonestas e incapaces.

Este hostigamiento no disuadió al rey, pero sus municipios se iban volviendo cada vez más difíciles de gobernar. En 1459 los ciudadanos de Burgos expulsaron al corregidor Fernando de Fonseca en el curso de un levamiento repentino por cuestiones locales, y los concejales no intervinieron. Burgos volvió a la carga cinco años más tarde, cuando los notables de la ciudad se opusieron a prorrogar el mandato de otro corregidor. En reconocimiento de la disminuida capacidad de su oficial para controlar la ciudad, el rey cambió su título por el de asistente durante el año 1464. Por dicha causa, los regidores obtuvieron concesiones que restringían la interferencia en sus actividades y, por añadidura, éstos recortaron unilateralmente el salario del asistente.

Otra muestra de las tentativas por dar solución a la creciente tensión mediante los títulos nos la da Murcia. En 1460 Murcia suspendió en sus funciones a Diego López de Puertocarrero por haberse quedado más de dos años. Al igual que en Burgos, el rey lo cambió por un asistente cuyo mandato no se hallaba sujeto a las limitaciones tradicionales. En una justificación, redactada en términos enérgicos, por nombrar a Pedro de Castro, el rey dijo haber fundado su medida firmemente en su gusto y voluntad. A fin de soslayar las limitaciones inherentes al título de asistente, a Pedro de Castro se le otorgaron poderes especiales para supervisar la justicia e imponer el orden.

Tomó el mando del castillo y de las fortificaciones cuando se añadió a sus obligaciones la defensa de la ciudad. Para el concejo de Murcia este asistente tenía, en todo menos en el nombre, un sospechoso parecido con un corregidor. Cuando en 1462 le renovó el nombramiento, el rey amenazó a los regidores que expresaron su oposición la confiscación de bienes y la

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

suspensión de empleo. Temeroso por su vida, Pedro de Castro emprendió entonces la huida. En circunstancias similares, Madrid se negó a aceptar a un asistente, cerrando la puerta a Diego de Valderrábano en 1465. La hostilidad popular entró en juego en otras partes. Durante el mes de septiembre de 1463 estalló un motín en Sevilla, y una muchedumbre armada atacó al asistente Pedro Manrique se había ganado el odio de las gentes al proponer nuevos impuestos para la carne y el pescado. Los regidores se mantuvieron al margen mientras la multitud casi acababa con su vida al lapidarlo. La elite siempre podía mostrar su desagrado no poniendo fin a los disturbios⁹².

1.3.3 Cortes

En Castilla la función de las Cortes era ser el órgano a través del cual se hacían escuchar los concejos ante la monarquía, como hemos visto anteriormente se reconocía la capacidad de los súbditos de elevar quejas a la corona, pero su eficacia variaba de acuerdo con la coyuntura política del momento en que se celebraban las Cortes⁹³. Teóricamente las competencias de las Cortes castellanas eran muy amplias, pero dependían absolutamente de la voluntad del rey, que podía convocarlas o no a su arbitrio y someterles los asuntos que tuviera por conveniente⁹⁴.

En Castilla, por lo general, el soberano rara vez dio el brazo a torcer sobre las peticiones de los habitantes representados por los procuradores de un número limitado de concejos. El procedimiento de funcionamiento de las Cortes era que primero se votaban los servicios, es decir, las contribuciones de las ciudades, y luego se escuchaban los agravios, lo que favorecía al rey pero no a la efectividad de la reunión⁹⁵.

En las Cortes de Palencia de 1286, durante el reinado de Sancho IV, la petición 4 se refiere a los jueces de salario. En las Cortes celebradas en Alcalá de Henares en 1348, en la petición 47 hace su primera aparición el termino

⁹² LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 28, 29.

⁹³ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. p 67.

⁹⁴ SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989b...op. cit. p 62.

⁹⁵ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. p 67.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

corregidor con el que se designará durante cinco siglos una de las instituciones básicas de la historia administrativa regia⁹⁶.

En las Cortes de León de 1349 los procuradores mocionan que los jueces de salario no deben ser enviados salvo que lo pidiesen los concejos o la mayor parte de los vecinos, Alfonso XI acepta pero añade: “cuando cumpla nuestro servicio” por donde mantiene abierta la vía intervencionista. En las Cortes de Toro de 1371, el rey Enrique II instituye a los visitadores⁹⁷. Las primeras que, bajo la dinastía Trastámara, mencionan al corregidor son las de Madrid de 1391. Las de Tordesillas de 1401 tratan de limitar los nombramientos de estos oficiales reales, una petición recalca al monarca que solo se los envíe a los lugares donde los solicitan una mayoría de vecinos y si una minoría de habitantes pide su concurso que también se encarguen de pagar su salario y no todos los pecheros locales⁹⁸, la que fue sancionada por Enrique III sin resistencia⁹⁹.

Los procuradores que concurrieron a las Cortes de Madrid de 1419 manifestaron su queja contra los corregidores porque se aprovechaban de la facultad de nombrar oficiales y jueces en su reemplazo, de que no se completaban las investigaciones de residencia por el breve plazo, de 30 días, que se establecía para realizarlas, que no enviaran a ningún corregidor más, salvo que la jurisdicción en cuestión así los solicitara¹⁰⁰, se hacen eco también de los excesos de algunos de ellos por haber acumulado más de un corregimiento y otros que al terminar su mandato no dejaban zanjadas sus tareas. En 1422, en las Cortes de Ocaña se mociona que los corregidores tengan dedicación exclusiva al cargo, sin que puedan ocupar otro puesto al mismo tiempo y en segundo lugar que la titularidad no recayera sobre una persona poderosa porque intimidaba a los vecinos a la hora de solicitar la revocación del mandato una vez cumplida su comisión.

⁹⁶ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.pp 49, 51.

⁹⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp. 27, 55.

⁹⁸ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.pp 54, 55.

⁹⁹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 58.

¹⁰⁰ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 28, 54, 99.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

En las Cortes de Palenzuela en 1425, ciertos procuradores se quejan de que los corregidores son introducidos en las ciudades respondiendo a los intereses solo de algunos de vecinos pasando por alto a la colectividad, por esto se pide al rey una investigación previa sobre la necesidad de despachar a estos oficiales reales. Se vuelven a efectuar denuncias de arbitrariedades contra los corregidores en las Cortes de Burgos de 1430, lo que hace que el rey establezca que duren como máximo dos años en sus destinos y que regularmente se envíen pesquisidores para investigar las afrentas que hayan podido cometer. En las Cortes de Zamora de 1432 las quejas van sobre la poca atención que prestan a la administración de justicia, se rebaja a un año el tiempo de permanencia en el puesto¹⁰¹, se solicita de nuevo la aplicación de las restricciones legales concernientes al derecho de asistencia e intervención en las reuniones de los ayuntamientos, incluso los procuradores, bruscamente, solicitan del rey nada menos que la revocación de los corregimientos, por considerarla una institución inusitada y temporal¹⁰². Esto se reitera por la inobservancia de lo preceptuado en cuanto a residencia¹⁰³, en las Cortes de Madrid de 1433 y las de 1435, oficiadas en la misma ciudad. En las Cortes de Toledo de 1436 se solicita que los corregidores permanezcan en el destino de su comisión cincuenta días después de cesar en el cargo para poder dejar sus asuntos ordenados, lo que se vuelve a reiterar en las Cortes de Madrigal de 1438¹⁰⁴ donde se sancionó expresamente¹⁰⁵ la obligación de dar fiadores y hacer personalmente la residencia¹⁰⁶. Se consigue el asentimiento del rey, en las de Valladolid de 1442, para que los corregimientos¹⁰⁷ se otorguen solo en una vez a la misma persona y duren solo un año¹⁰⁸, la petición 10 refiere a la preferencia de renovar el cargo que prorrogarlo. Como condición previa para la prórroga del oficio se establece que mediará informe

¹⁰¹ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.pp 56, 57.

¹⁰² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp. 39, 41, 67.

¹⁰³ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 210.

¹⁰⁴ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.pp 57, 58

¹⁰⁵ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 55

¹⁰⁶ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 211.

¹⁰⁷ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.p 58

¹⁰⁸ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 55

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

sobre el buen desempeño del cargo¹⁰⁹. Petición que se replica en Burgos en 1453, y en las Cortes del Real de Olmedo de 1445 los peticionarios obtienen del monarca, como una luz de esperanza, que no se incrementen los oficios municipales.

En las restantes Cortes, de Valladolid en 1447 en donde los procuradores insistieron en que los corregidores encontraban con frecuencia excusas para burlar el juicio de residencia¹¹⁰ y 1451, y Burgos en 1453, ya a fines del reinado de Juan II, las ciudades reproducen las mismas peticiones, sin obtener resultandos, lo que marca una progresiva resignación de éstas ante una política de centralización inexorable.

En las Cortes de Córdoba de 1455, en la obertura del reinado de Enrique IV, los procuradores de las ciudades llevaron a cabo una poderosa tentativa por desvanecer los corregimientos, no se limitaron solo a obtener el compromiso del soberano por respetar anteriores prescripciones, sino que trataron de invalidar algunas de ellas como es el caso de la petición de revocación de mandatos por cumplimiento de cometidos asignados y en caso de que considere pertinente nombrarlos en adelante que el pago del salario de los corregidores pase a ser proporcionado por la real hacienda¹¹¹.

En las Cortes de Toledo de 1462, los representantes de las ciudades se quejaron amargamente del mal uso del cargo de corregidor, pedían que solo se los enviara por un año y que al finalizar el mandato rápidamente se pusiera a disposición de una averiguación de residencia. El rey Enrique IV fingió aceptar el periodo anual, incluso en 1465 pero faltó a su palabra y las cosas continuaron igual¹¹².

En las Cortes de Madrigal de 1476, se legisla desde arriba, la mitad del cuaderno está ocupada por los tres Ordenamientos propuestos por los reyes, de Hermandades, de reforma de la Chancillería, de modificación de la

¹⁰⁹ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 201.

¹¹⁰ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 55

¹¹¹ MITRE FERNÁNDEZ. Emilio...op. cit.pp 59, 60

¹¹² LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 33

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Contaduría¹¹³. Los procuradores de las ciudades se concentran en bloquear a los corregidores, intentan prolongar el estatuto medieval al definirse a favor de la anualidad, aunque condicionada al correcto desempeño de las funciones propias del cargo.

Los Reyes Católicos no denegaron la petición, pero tampoco la confirmaron, remitiéndose a las anteriores sobre el particular¹¹⁴, además haciéndose eco de la anarquía en el gobierno de las ciudades producto de factores recibidos del reinado anterior, entre otros, lucha de bandos, conflicto entre ciudades, atropellos nobiliarios y fricción entre los concejos y oficiales reales, obtendrán como respuesta de las católicas majestades una mayor centralización y restricción a la autonomía municipal a través de la remisión de pesquisidores y el incremento de corregimientos¹¹⁵.

En las Cortes de Toledo de 1480 los asuntos que se debatieron se agrupan en cuatro sectores, todos importantes: reconstrucción de las rentas reales, reforma de la administración de justicia, afirmación de los supuestos derechos del clero castellano frente a la autoridad del Pontífice, y reformas no sustanciales respecto al régimen municipal¹¹⁶. Los procuradores insisten en el control de los interventores reales, se desglosó la duplicidad de modalidades que revestía la inspección de los corregidores durante el trascurso del cargo; la primera se producía de oficio, y se presenta bajo la forma de envíos anuales de “veedores” repartidos por las distintas provincias que averiguan cómo usan los corregidores del poder que se les ha conferido y ponen de nuevo a los reyes en antecedentes de la información recabada.

Se destaca el compromiso de someterse a juicio de residencia al final del periodo de mandato y la constitución de fianza para garantizarlo, trámites que fueron regulados por: la caución de realizar la residencia se podía llevar a cabo mediante la retención del último tercio del salario o bien dando fianzas;

¹¹³SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989a...op. cit. p 236.

¹¹⁴GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p. 94.

¹¹⁵MITRE FERNÁNDEZ, Emilio...op. cit.p 61.

¹¹⁶SUAREZ FERNANDEZ, Luis...1989a...op. cit. p 373.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

el segundo procedimiento excluía naturalmente al primero. Proseguía inmediatamente al cese del oficial residenciado, alcanzando también a sus colaboradores. El plazo que la legislación precedente establecía para tomarlo se redujo a treinta días en las Cortes de Toledo, se prohibió además, ausentarse del lugar donde se había ejercido el cargo, si el mes resultaba insuficiente, se prorrogaba la tramitación del juicio por otros treinta días¹¹⁷.

Las Cortes volvieron a ser requeridas en 1498, después de dieciocho años, los noveles representantes se limitaron a rendir homenaje a la línea de sucesión establecida recientemente, luego del trágico deceso del príncipe Juan, único hijo varón de Isabel, y a votar fondos para la corona. Se cumplieron breves sesiones en Ocaña y Sevilla en 1499, donde Juan de Fonseca asumió la presidencia, hablando en nombre de Fernando e Isabel y se volvieron a reunir en Sevilla en 1501 y en Toledo entre 1502 y 1503 donde el arzobispo de Sevilla asumió el papel de portavoz real.

Los soberanos que siempre habían dirigido las Cortes en todos los sentidos, asegurándose muy bien que los procuradores de las ciudades hicieran lo que se les imponía, así al comunicarse la asamblea de Toledo se conminó a la ciudades a enviar representantes con plenos poderes, para que éstos no tuvieran necesidad de regresar a sus localidades a consultar los asuntos que la corona quisiera estipular, además para amordazar las discusiones trataban de aislar a los representantes del contacto personal, ante estas coacciones de la corona para frustrar la atención a sus reclamos las ciudades no tuvieron otra opción que la acción directa¹¹⁸.

¹¹⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 88, 98, 99.

¹¹⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 172, 173.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Capítulo II EL OFICIO DE CORREGIDOR

El sistema de corregidores es el resultado de un proceso de centralización, que intenta reformar las instituciones al interior del reino castellano y que se va haciendo en una trayectoria histórica reemplazando o fusionándose con antiguas magistraturas. El oficio de corregidor se diseñó con una amplia gama de atribuciones y se proyectaba sobre los campos más dispares de la realidad municipal: ninguna parcela verdaderamente importante escapaba de su intervención.

1.1 Cimientos

Siguiendo la tradición de los *missi dominici* del Imperio carolingio y los legados de la Iglesia las monarquías europeas no tardaron en implementar un sistema de comisariado, la función se desarrolló y cobró un profundo sentido hacia la Baja Edad Media, se concretó en un funcionario denominado semejantemente en diferentes zonas geográficas como “corrector”, “reformador”, “reformateur”, “corregedor” y “corregidor” e inspirado de un mismo principio centralizador, con prerrogativas y obligaciones para la intervención en las entidades que poseen heterogéneos niveles de autonomía¹¹⁹.

El rey, como hemos dicho, era el detentor primigenio del poder, en él reside por derecho propio la facultad de otorgar los oficios, que en origen y sentido canónico el *officium* se entiende también como una labor ética que ha de guiar cualquier actividad, en consecuencia intervienen en la definición del concepto dos elementos inseparables el oficio propiamente dicho y el beneficio¹²⁰. De Las Partidas se desprenden a la vez tres componentes del concepto una función determinada, el nombramiento por parte del rey, y la subordinación del oficial a la figura del monarca, esto último marca una estrecha relación entre el soberano y su oficial e implicaba la protección regia del subalterno¹²¹.

En teoría la designación del corregidor dependía exclusivamente del poder central al margen de otras razones de otro tipo, pero Las Cortes, la caja de resonancia de los

¹¹⁹ BERMUDEZ AZNAR, Agustín...op. cit.pp 27, 28.

¹²⁰ GARCIA MARIN, José María...op. cit.pp 22, 23..

¹²¹ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. p 71

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Concejos, intenta por todos los medios a su alcance limitar el nombramiento de estos funcionarios reales¹²². Entonces los límites que se intentaron poner a la libertad regia para nombrar corregidores es nada más una manifestación de la pugna entre los municipios y la corona sobre este punto¹²³.

El perfil del corregidor, en teoría, en sus rasgos básicos fue el mismo, en todas las ciudades y villas, se implantó, pero para que los oficiales reales fuesen aceptados por la oligarquía concejil debieron producirse forzosas adaptaciones, por lo que los mandatos reales nunca pudieron lograr una plena uniformidad, porque el cargo funcionó en paralelo a antiguas magistraturas que no llegaron a ser eliminadas o se fusionaron en una misma persona¹²⁴.

1.1.1 Personales, absentismo y delegación

La normativa que guiaba los nombramientos de corregidores determinaba que, aparte de ser naturales de otra comunidad, no podían estar emparentados, hasta el cuarto grado, norma que fue habitualmente respetada¹²⁵. Ser originarios del reino donde esté enclavada la ciudad o villa peticionaria¹²⁶. Tampoco podían ejercer la abogacía o ser procuradores de juicios que se efectúen dentro de la demarcación de su jurisdicción y no practicar actividades comerciales o agropecuarias.

La heterogeneidad de las tareas de los corregidores produjo su diferenciación en dos clases: aunque en la legislación no se hallen claramente establecidas, la doctrina separó desde muy pronto a los corregidores letrados de los de capa y espada. Entre los la prioridad estuvo en la faceta jurisdiccional, mientras que los últimos se caracterizó por la situación geográfica de los lugares a que estaban destinados, de importancia estratégica o por la virulencia de las tensiones locales¹²⁷.

¹²² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 81.

¹²³ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 122.

¹²⁴ DIAGO HERNANDO, Máximo. "El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", En la España Medieval, 27 (2004), pp. 197, 198.

¹²⁵ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 114.

¹²⁶ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 103.

¹²⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 83, 90.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

El potencial de corrupción era alto por el ilimitado derecho a nombrar a subordinados, los casos de nepotismo no se pudieron erradicar, por ejemplo Juan Ruiz de la Fuente, en Carrión-Sahagún desde 1490 hasta 1492, nombró a su hermano Pedro, alcalde, y en 1503 otro corregidor empleó a un familiar suyo como su lugarteniente en Cuenca. En ninguno de estos casos el Consejo Real reprendió al infractor.

Se publicó un complejo libro de ordenanzas en el que se detallaba la imagen del corregidor ideal, en 1500, sin especificar quién tendría la facultad de embutir al oficial en el florido marco que el Consejo Real había construido.

Los corregidores comenzaron por sustituir a los alcaldes mayores, en sus lugares de destino, para hacer efectivas sus funciones judiciales, este último cargo solo se mantuvo en jurisdicciones menores, que eran lo bastante reducidas como para acreditar la colocación de un corregidor. Para ayudarles a cumplir su cometido, tenían además un sequito de funcionarios subalternos, comenzando por los tenientes o lugartenientes para asesorarlo en los asuntos judiciales teniendo en cuenta que las tres cuartas partes de los corregidores de Isabel carecían de formación legal, solo en los pocos casos en que el titular tuviera estudios jurídicos podía descartarlos, o para desempeñarse como oficiales de gestión (fieles ejecutores) o para el mantenimiento del orden público (alcaldes de justicia o alguaciles).

Esto no significa que simbolicen una clara señal de grados de responsabilidad, por la intercambiabilidad de los títulos, la jurisdicción el corregidor podía delegar en cualquiera que él escogiese sea el lugarteniente o el alcalde, o que estuvieran cualificados para el desempeño de los oficios que se han detallado, aunque los textos normativos lo proclamen, debido a que la mentalidad de la época obstaculizaba la burocratización de los cargos públicos, por ejemplo, los titulares de los corregimientos podían escoger a lugartenientes sin título de bachiller por criterios puramente clientelistas, así de un estudio de once lugartenientes de Sevilla da un total de tres letrados y tres poseedores del título de bachiller, el poder nombrar o delegar cargos subalternos por criterios puramente subjetivos representaba también una

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

fuerza de poder del corregidor, extremadamente útil para conseguir fieles adherentes y así poder mantenerse unidos a su jefe para hacer frente a las situaciones locales de conflicto¹²⁸.

Existieron dos situaciones funestas en el desempeño del oficio: el absentismo y la delegación. El primero fue cuestionado por los propios monarcas, que lo condenaron desde el comienzo y sin contemplaciones. Dado que el corregidor carecía de superior jerárquico en los lugares sometidos a su competencia, resultaba difícil controlar sus movimientos e impedir sus ausencias injustificadas, por eso se arbitró la única fórmula dotada de viabilidad; ya que su salario provenía de las arcas municipales, autorizar su bloqueo era lo más indicado, pues los gestores del municipio eran quienes mejor sabían si el corregidor faltaba o no a su obligación de permanencia en la ciudad y quienes, por otra parte, satisfacían su retribución. La delegación era efecto lógico del absentismo, la mera presencia física del corregidor en la ciudad para la que ha sido nombrado no equivale forzosamente al ejercicio personal del cargo.

1.1.2 Designación y posesión

El corregidor es un funcionario real que está legitimado en su oficio en virtud de un nombramiento regio, es decir, en todos los casos la decisión de nombrar provenía de la libre voluntad del monarca, pero otra cuestión es quien tiene la iniciativa para el nombramiento, los municipios para limitar esta iniciativa trataron de establecer el principio del pedimento previo, primero para los jueces de salario y luego para los corregidores, que subordinaba la iniciativa de designación de estos jueces a los deseos y necesidades de los lugares que debían acogerles. En una segunda fórmula, el rey, supeditaba el nombramiento al servicio a la corona, esta era la iniciativa que correspondía exclusivamente al monarca y la tercera modalidad donde la iniciativa provenía solamente de algunos miembros del municipio, la que quedaba

¹²⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 52, 54, 88, 114, 199, 200.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

supeditada a que los interesados se hicieran cargo de su salario y en caso excepcional la real hacienda.

Se trata de una relación tripartita en la que los monarcas proyectan coactiva y simultáneamente su poder sobre los municipios (obligándoles a aceptar al designado) y sobre el corregidor (que ha de jurar el cargo); entre ambos se establece desde el principio contacto recíproco y estrecho. Los efectos expresados en el nombramiento quedan enteramente subordinados a la prestación del juramento, sin el cual carecen de relevancia¹²⁹. Llegado el corregidor a su destino, enseñaba su nombramiento al concejo, que le recibía, despojando de las varas de la justicia de los alcaldes ordinarios y al alguacil de la ciudad¹³⁰.

1.1.3 Ámbito, duración y remuneración

Los reyes nombraban a los oficiales reales asistemáticamente no se destinaban a todos los lugares de realengo ni con carácter estable o continuo¹³¹ la ausencia de homogeneidad estaba en estrecha correspondencia con la inexistencia de uniformidad salarial, geográfica y cronológica en el envío del funcionario. Corregimiento no suele designar un ámbito espacial uniforme en el cual el corregidor era competente, sujeto a una diversa tipología y superposición de jurisdicciones que por su creación no desaparecen, el oficial podía ejercer su cargo en una villa, ciudad, lugar, sexmo, merindad, adelantamiento y extensión territorial de ámbito mayor que puede ser designada como principado, reino, tierra o provincia. Por estas circunstancias en el desempeño de su cometido, los corregidores tuvieron permanentes conflictos de jurisdicción con señoríos tanto civiles como eclesiásticos¹³².

¹²⁹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 43, 44,88, 90, 91.

¹³⁰ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. p 163.

¹³¹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 26.

¹³² BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 153, 164, 165, 168.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Enrique IV utilizó moderadamente el nombramiento de corregidores manteniendo solo unos cuantos asistentes durante extendidos periodos. Así seis de las localidades donde se implantaron asistentes fueron Sevilla por 11 años; Toledo, 11 años también; Murcia, 5 años; Madrid, 3 años; Burgos, 1 año; y Guadalajara, 1 año.

En el reinado de Isabel se incrementaron las jurisdicciones de forma gradual y se logró un formidable desarrollo comparado con sus antecesores, las perspectivas de generalizar el cargo iban acordes con los ambiciosos objetivos políticos de la soberana. Isabel alcanzó a ubicar a los corregidores por todos sus dominios una lista redactada una década después de las Cortes de Toledo muestra que había setenta y siete hombres en sus puestos.

Los corregimientos se extendían por todas las partes donde había existido un asentamiento poblacional relevante, en el régimen isabelino se mantuvieron los distritos que ya estaban en 1475, excepto uno. Se extendían a lo largo del camino de Santiago, seguían el itinerario de los ríos Ebro, Guadalquivir y los cursos de agua tributarios del Duero o aproximándose a las orillas cantábrica o mediterránea¹³³. La propagación fue paulatina desde 1480, cuando había menos de un centenar dispersos por la red urbana del reino, al término de la guerra de Sucesión se encargaron de impedir la lucha de bandos, por medio del sorteo de los oficios municipales¹³⁴.

El rediseño de los corregimientos comenzó en los grandes territorios del norte, Oviedo fue la sede del corregidor de Asturias, en Bilbao residía el enviado que conducía toda la Vizcaya y en Vitoria había otro que se encargaba de Guipúzcoa, en La Coruña se instaló un gobernador para Galicia, pero la ciudad contó también con su propio corregidor. En 1494 las jurisdicciones aumentan y se cubren con 72 oficiales reales, consistentes en 63 corregidores, 5 gobernadores, 2 asistentes y 2 adelantados, la más densa

¹³³ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 32, 46, 47, 175, 195, 196.

¹³⁴ NARBONA VIZCAINO, Rafael...op. cit. p 584.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

concentración se daba en la Meseta, con aéreas poco pobladas al oeste y al norte¹³⁵.

El simple paso del tiempo robustecía la implantación del corregidor en el municipio¹³⁶, la temporalidad sirvió como antídoto a la patrimonialización del cargo o su conversión en vitalicio como había ocurrido con los regidores. En el siglo XV se recoge la fórmula de nombramiento anual del funcionario, una práctica que se vuelve usual según se puede comprobar en los documentos de nombramiento de corregidor de Murcia en 1418, y otras dadas para Córdoba, Guadalajara, Jerez y Sevilla. Esta tendencia a la anualidad para entenderse mejor debe conectarse a la duración de los oficios concejiles¹³⁷.

El Consejo Real prefirió extender el lapso de la estadía, principalmente porque esto no trasgredía demasiado las restricciones habituales, las variadas prorrogas no germinaron hasta fines del decenio de 1480, a las que siguieron, en la década de 1490, estancias de cuatro a cinco años¹³⁸. Es por esto que la duración prevista del ejercicio del cargo nada nos dice de la duración total del mismo por ser competencia de la corona la concesión de prorrogas¹³⁹.

En las cartas de provisión se ordena al municipio pertinente que se encargue del salario de su corregidor, a veces se expresa el monto anual del sueldo, había también ingresos no ordinarios fuera del salario como: derechos por la vista de procesos, parte de las penas pecuniarias consignadas en sentencias

¹³⁵ En consecuencia durante el reinado se conformaron tres amplias aglomeraciones territoriales, los reinos centrales y Andalucía tuvieron una exigua remodelación, quedando en gran medida como estaban anteriormente, debido a que formaban en un complicado entrevero de jurisdicciones (municipios individuales, con representación en Cortes, y sus aldeas, ciudades menores y su ejido y un manajo de villas de categoría más o menos equivalente bajo jurisdicciones vinculadas). En las extensas comarcas de los reinos del norte se aplicó el dominio de un gobernador o un corregidor para varios municipios poco habitados. En las tierras recién reconquistadas de Granada se establecieron varias dependencias paralelas escrupulosamente delineadas, que se prolongaban desde el mar hacia tierra adentro, LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 47, 48, 49, 95.

¹³⁶ Una de las características de la tradición castellana es la temporalidad de los oficios de justicia de las ciudades encaja ahora directamente con los intentos de la monarquía de impedir la privatización del oficio de corregidor. Las disposiciones reguladoras emanaron de la dialéctica entablada entre monarquía y cortes sobre la temporalidad del cargo, los municipios eran los más interesados en acortar la permanencia del funcionario arguyendo los perjuicios económicos que acarrearaba su sostenimiento, GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 52.

¹³⁷ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 198.

¹³⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 170.

¹³⁹ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 201.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

condenatorias, derechos por ejecuciones, parte de las penas pecuniarias establecidas para los supuestos de la infracción de mandamientos gubernativos y derechos por intervención en asuntos fiscales. Sobre ellos ejercieron los corregidores presión económica, mientras los reyes se vieron obligados a intervenir repetidamente para terminar con los abusos y a encarecer a los jueces de residencia el mayor rigor en este sentido.

El desarrollo de los hechos esboza dos umbrales complementarios. El primero era que los municipios siempre se resistieron a pagar al corregidor, siempre que los locales no llevaran la iniciativa. El segundo que los reyes se movieron alrededor de posiciones pendulares sin que les preocupara mucho de donde saliera el dinero necesario, siempre que no se tocara a la hacienda real, y salvo este caso, accedieron con agrado a las soluciones que se les propusieron¹⁴⁰.

En relación a sus ingresos económicos ordinarios, los sueldos de los corregidores, como ya hemos señalado, no eran abonados por la Corona sino por las localidades de destino, su monto anual era un promedio de 73000 maravedís, lo que equivalía a 200 maravedís diarios. En contrapartida el Consejo Real establecía que los corregidores debían pagar sus aposentos que tenían imperiosamente ubicarse en el centro de la ciudad y lo más cercanos posible de la cárcel.

Los corregidores tenían la estricta prohibición de apropiarse del salario destinado a sus dependientes o jueces subordinados pero la utilización del dinero dejaba trazas resbaladizas difíciles de asir. Por ejemplo. Juan de Luján, a quien su mayordomo de Alfaro culpó de extorsión, dio el insuficiente descargo de que solo había recobrado una parte de su propio sueldo. El subalterno anterior solo se atrevió a sacar a colación la irregularidad, sin temor a represalias, una vez que hubo dejado la jurisdicción¹⁴¹.

¹⁴⁰ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 58, 101, 102.

¹⁴¹ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 93, 95, 106, 114.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

1.2 Competencias

1.2.1 Políticas

El corregidor castellano era en realidad juez y corregidor, esta constituía su traza judicial, su función primordial era administrar justicia a nivel concejil, pero también podía juzgar por delegación, de alzada, de arbitraje y e incluso podía desempeñarse como pesquisidor¹⁴². Este triple papel de juez ordinario, juez delegado y juez de alzada, como la más elevada instancia del ejercicio de la justicia, vino a establecer la desaparición de manera definitiva de las figuras de alcaldes y merinos, cuyas competencias pasarán a formar parte de las atribuciones del corregidor¹⁴³.

La corona como propietaria del realengo requirió siempre para su corregidor voz y voto en los asuntos tratados en el concejo de la ciudad, villa o aldea, en tiempos normales el oficial real debía enfrascarse en una seria pulseada con veteranos regidores que, aunque en no todos los casos actuaban monóticamente, harían lo que fuera necesario para impedir que el corregidor interviniera en la votación de forma terminante¹⁴⁴. El corregidor es el albergue de la representación regia de la que dimana su condición de presidente del ayuntamiento y la de árbitro entre los grupos sociales y tal ayuntamiento y se manifiesta en la ejecución de los mandamientos reales, en la tutela de los municipios, en la inmediata supervisión de su gestión administrativa y en la conservación de sus términos frente a las usurpaciones ajenas.

Ser la cabeza del gobierno municipal, presidir las deliberaciones, ser el garante del orden y el acatamiento de las leyes¹⁴⁵, le daba una aparente ventaja a la hora de dominar a la elite urbana teniendo en cuenta las amplias

¹⁴² MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 364, 365.

¹⁴³ OLIVA FERRER, Hipólito Rafael. La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina. Valladolid. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio, 2002, p 307.

¹⁴⁴ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 55.

¹⁴⁵ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 65, 67, 68.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

competencias que les otorgaban las ordenanzas pero en el terreno, en cambio, los regidores, cuando se tocaban sus intereses, se las ingeniaban para desairar al cambiante repertorio de supervisores reales, a menudo los corregidores eran disuadidos de no chocar con la elite y contar con su beneplácito para garantizar el cumplimiento de la voluntad real.

Incluso estos regidores eran capaces de dejar de lado sus rencillas personales solo para que impedir que una decisión quedara en manos del representante real. La mayor parte de los asuntos municipales se resolvían en los comités de los que trataban de apartar a los corregidores, porque no era obligatorio contar con su presencia para sesionar¹⁴⁶.

Eran agentes de la monarquía¹⁴⁷ poseía igualmente un rol como transmisor de mandatos reales y representaba los intereses de la ciudad en el entorno real¹⁴⁸. De esta manera su gestión queda plasmada en toda una serie de actuaciones, tales eran la asistencia a la jura de príncipes reales en representación de la ciudad o villa de su corregimiento, presencia en treguas entre bandos enemigos, vigilancia y prohibición de las reuniones o asambleas contrarias al monarca y envío al Rey de procuradores en las Cortes por él requeridos. En representación del soberano recibió los pleitos homenajes de servicios y lealtad a la corona, e incluso en ocasiones estuvo al frente de las hermandades¹⁴⁹.

El corregidor, para poder ejercer sus funciones, precisaba de un cuadro administrativo y así poder lidiar eficazmente con la elite municipal, que llevara a la práctica sus órdenes y providencias, esta razón hace que tenga adscriptos dos principales colaboradores: el alcalde que cumplía en la práctica la función de “juez” o técnico en derecho y el alguacil¹⁵⁰. Para la consecución de sus objetivos era vital la tenencia y administración de las alcaldías y alguacilazgo, en función a esto el oficial real quedaba en libertad de disponer

¹⁴⁶ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 55, 202.

¹⁴⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 65.

¹⁴⁸ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 372.

¹⁴⁹ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.pp 191, 192.

¹⁵⁰ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 91.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

de estos oficios nombrando para desempeñarlos a personas de su entera confianza y no solo los oficios titulares (alcaldes y alguacil) sino además de los adecuados lugartenientes¹⁵¹.

Este amplio abanico competencial tenía su contraparte en la dirigencia local la cual se sentía disminuida en sus privilegios y atribuciones, personificando una amenaza potencial, esto incidió en que no fuera bien recibido en muchas ciudades e incluso que le negaran la entrada¹⁵². La venida del corregidor significó el licenciamiento de los alcaldes y alguaciles de la ciudad o villa según un mecanismo jurídico puntualizado en las cartas de nombramiento y actos de toma de posesión¹⁵³. La actitud hostil hacia el corregidor se derivaba también de este hecho que cuando el corregidor arribaba a la ciudad el resto de los oficios de justicia se le quedaban subordinados y éste los hacía cesar para nombrar a sus hombres de confianza que venían con él, quedando desplazados de esta manera parte de la élite local o sus seguidores¹⁵⁴.

Pero además los corregidores se involucraron en las luchas banderizas de las ciudades, los bandos locales se agenciaban para pedir al monarca el envío de un corregidor con la finalidad de imponer el orden en la villa, pero lo que en el fondo pretendían era tener un aliado más para hacer frente a sus enemigos dentro de la ciudad¹⁵⁵.

1.2.2 Económicas

Ninguna de las principales ordenanzas sobre corregidores disponía específicamente que ellos tuviesen un rol económico en el municipio, pero la corona les encargo caso por caso la regulación de las actividades de mercado, el comercio, fiscales y las obras públicas. Así tenían competencias sobre el

¹⁵¹ En los nombramientos el cargo de lugarteniente se empalmaba con el de alcalde o sea uno o dos alcaldes solían también tener el empleo de lugartenientes, los motivos de la suma de oficios pudieron ser de índole económica, pues el lugarteniente solo podía ejercer sus funciones en ausencia del titular, no se justificaba seguir pagándole su salario si no ocurría el absentismo, pero era necesario el suplente, así que añadiendo el rotulo de lugarteniente a uno de sus alcaldes el titular se ahorra un sueldo y siempre tenía un sustituto disponible, BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.pp 217, 218, 219.

¹⁵² MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 365.

¹⁵³ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 216.

¹⁵⁴ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 372.

¹⁵⁵ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. p 163.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

control de pesos y medidas, debían además garantizar el aprovisionamiento de carne, pescado, los granos y otros artículos alimenticios de primera necesidad a precio razonable. Los altos precios de estos productos o la escasez conducían siempre al malestar y la revuelta social. Debían también supervisar y regular las grandes ferias y mercados estacionales y controlar a los mercaderes que participaban en ellas, verificar la comercialización de la seda, el oro, la plata en especial debido a que estaba prohibido sacarlos del país¹⁵⁶.

El sector agropecuario era también objeto de su vigilancia procurando evitar perjuicios por el ingreso de ganado en los campos cultivados comprobando personalmente los hatos o reglamentando la caza¹⁵⁷.

Tampoco tenían, en teoría, competencias sobre el control de la propiedad comunal pero en la práctica actuaron como coadministradores del patrimonio municipal. La tierra era la riqueza primordial del municipio, proporcionaba impuestos y diezmos. Durante la crisis bajomedieval era inevitable que surgiera el conflicto por las tierras y bosques entre las comunas y los señores feudales en particular sobre las tierras marginales debido a que los límites eran confusos.

Por tanto el mejor servicio que corregidores podían prestar a los municipios era conservar intactas sus tierras comunales del apetito insaciable de los nobles. Es así que en el reinado de Isabel uno de los motivos por el que gozaron de popularidad era el papel que habían desempeñado en la devolución de tierras comunales que los aristócratas habían usurpado. El impulso que dio el régimen isabelino a esta política permitió los grandes asentamientos urbanos de Badajoz, Sevilla, Huete, Ávila, y en otros sitios.

La corona presionada por los gastos de una guerra persistente buscó apoyo en los nobles, recompensando este soporte con la ampliación de sus privilegios, por ende contuvo a sus oficiales para que emprendieran nuevas

¹⁵⁶ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 70, 71, 72.

¹⁵⁷ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit. pp 188, 189.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

investigaciones sobre las usurpaciones de tierras por parte de la clase nobiliaria.

Los intentos llevados a cabo por los corregidores para impulsar las obras públicas tropezaron con diversas dificultades, la actividad comercial requería de caminos abiertos y transitables todos los días del año. La construcción de puentes que franquearan los ríos eran obras cuyo costo era bastante elevado, esto ocasionaba a la vez quejas ante la corona de los que tenían que financiar estos gastos lo que motivó el exhorto real para que los corregidores hicieran lo que estuviese en sus manos para recortar los costes.

Las obras públicas se sufragaban por medio de los repartimiento, un impuesto que pagaba toda la comunidad y una tasa de tránsito general o imposición por el paso de los artículos comerciales. El nutrido incremento del tránsito dio a las comunidades excedentes suficientes para mantener la red de caminos y establecer las condiciones de desarrollo pero los usuarios, en particular arrieros y pastores llevaron sus quejas a la corona. En consecuencia la monarquía recurrió a los corregidores para corroborar estas quejas y controlar los abusos de los derechos de circulación, se debía averiguar la razón de las tasas de paso (portazgos), las tasas a las mercancías que circulaban por el término municipal en el que ubicaba el castillo (castillerías), aranceles tributarios por el paso de ovejas (borras) o cualquier otro derecho establecido. Una vez evaluados los gravámenes, por disposición real los corregidores anularon una maraña de impuestos de paso, esto tuvo su impacto sobre la política tributaria local que se resarcía evitando que los fondos llegaran a los corregidores para que pudieran emprender las obras públicas, en particular caminos y puentes asestando un duro golpe a la actividad comercial e industrial¹⁵⁸.

¹⁵⁸ Las Cortes de Toledo de 1480 dispusieron que el mantenimiento de las obras públicas corriera por cuenta del erario municipal, pero los concejos se mostraron reacios a destinar estos fondos para este fin, puesto que contaban con ceñidas rentas, para compensar exiguas entradas la corona apartó limitadas partidas de fondos para la reparación de caminos y la construcción de otros nuevos. LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 72, 76, 80, 158, 198, 199.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

En los ingresos del municipio tenía igualmente competencias el corregidor para auscultar la hacienda concejil, su intervención supervisora de la administración y el gasto de los propios concejiles viene en ocasiones especificada en las cartas de nombramiento, estaba presente en los arrendamientos efectuados por el concejo recibía de los particulares las garantías de pago de deudas e impuestos concejiles y cuidaba del curso normal de la moneda¹⁵⁹.

1.2.3 Sociales

Los corregidores en virtud de potestades judiciales especiales presidían causas civiles que iban de litigios entablados a causa de herencias, adulterios y blasfemia¹⁶⁰ 160, la prohibición de determinados juegos, la usura, las normas de pecados y mujeres públicas, la persecución de adivinos y malhechores¹⁶¹. En su gestión de la prevención sanitaria estaba impedir a la ciudad de viajeros precedentes de zonas contaminadas¹⁶².

La reina estaba muy interesada en el tema de las barraganas de los sacerdotes, mayo de 1494, sus hombres dieron una batida en las casas de los clérigos y llevaron a la cárcel a toda mujer que encontraron, en donde permanecieron hasta que se pagaron fuertes multas.

El funcionario real debía exhortar igualmente a la comunidad para que limpiara las calles, colaborando así a la mejora de la higiene de las ciudades y villas, el problema era quien pagaba por la limpieza en Valladolid, una villa de 32.000 pobladores, por ejemplo, se impuso una tasa especial para el pescado fresco para sufragar los gastos.

1.2.4 Militares

Los corregidores tenían amplia competencia en los asuntos relativos a hombres de armas, la preparación de las milicias urbanas e incluso las

¹⁵⁹ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 189.

¹⁶⁰ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 13, 68, 69, 158, 159.

¹⁶¹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 108.

¹⁶² BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 188.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

acompañaban al campo de batalla¹⁶³. Debía ser un autentico militar y tomar las armas, si el caso llegaba, para defender, atacar o hacer valida su autoridad en las más diversas circunstancias. De aquí deriva que le correspondiese la custodia y tenencia de los pendones de la ciudad, recibidos mediante el oportuno juramento al comenzar un mandato. Igualmente deja los más gráficos testimonios de su actuación a lo ancho de las tierras integrantes de la corona de Castilla; en ellos se nos describe su defensa de las puertas de la ciudad, sus ataques a facciones locales contrarias, sus asaltos y tomas de castillos y, sobre todo, su intervención en las incursiones a tierras del reino moro de Granada acompañando a alguno condestable, adelantado e incluso al propio rey¹⁶⁴.

Los oficiales reales se encargaban además del mantenimiento de las fortalezas que implicaron un enorme gasto para el erario municipal, normalmente se precisaban dos muros de piedra paralelos reforzados con torres y plataformas para los soldados defensores, para que las murallas resultaran efectivas debía dejarse un espacio libre tras el perímetro interior de unos veintisiete metros para que pudieran concentrarse las tropas, hacer funcionar las maquinas y evitar que el enemigo incendiara las casas, que el muro exterior tuviera al menos nueve metros de alto y cuatro y medio de espesor aumentaba el problema de la magnitud del problema de mantenimiento de las estructuras defensivas¹⁶⁵.

En su cometido de custodio de la paz y el orden publico disponía de las llaves de la ciudad, las cuales eran por él distribuidas entre regidores y personas de confianza según una práctica generalizada en los reinos castellanos; aparte de Murcia, restan referencias a la misma en ámbitos tan distantes como pudieran ser Jerez y Valladolid. También caía bajo su custodia la cárcel de la ciudad y los presos en ella internados. Del mismo modo, cuando se producían

¹⁶³ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 13, 69.

¹⁶⁴ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.pp 192, 193, 194.

¹⁶⁵ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 68.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

situaciones de emergencia ocasionadas por agentes naturales, el corregidor debía poner adecuado remedio con todos los recursos a su alcance.

Con frecuencia estas atribuciones de orden público consistían en la posibilidad de expulsar de la ciudad a quienes se mostraron como elementos perturbadores de la paz urbana, más al no especificar demasiado los límites de su actuación se dio origen a algunos abusos de poder que obligaron al monarca a subsanarlos mediante la readmisión de vecinos expulsados. En casos de disputas locales que no comportaran la necesidad de tan extrema medida el corregidor contaba con el instrumento pacificador – por él utilizado en más de una ocasión – de declarar tregua y seguro entre contendientes. Para otros casos, en fin, le bastó con ordenar el cumplimiento de algún pregón dictado con la finalidad de evitar una posible causa de desorden: prohibición de llevar armas, celebrar festejos peligrosos edificar casas fuertes, ordenar toques de queda, etcétera¹⁶⁶.

1.3 Ética

1.3.1 Conducta deseada

Como se dijo al comienzo, si el monarca podía persuadir a sus súbditos de que sus oficiales estaban dispuestos a someterse a la ley y administrar una justicia imparcial, era probable que fueran acogidos de manera calurosa y fueran obedecidos, es el caso de los corregidores cuando llegaba la ocasión de valorar su conducta¹⁶⁷.

Alfonso XI estableció la responsabilidad de los corregidores, pero no la forma de requerírsela¹⁶⁸, para franquear desde la voluntad jurídica racional a la práctica requería montar mecanismos de seguimiento de todos los aspectos de la vida de los funcionarios, la concesión de estímulos apropiados para

¹⁶⁶ BERMUDEZ AZNAR, Agustín...op. cit.pp 185, 186, 187, 188.

¹⁶⁷ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 172.

¹⁶⁸ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 54.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

conseguir la conducta deseada y el castigo correspondiente a las desviaciones del comportamiento pretendido¹⁶⁹.

Entre las características propias de la figura del corregidor es preciso destacar su responsabilidad por los actos realizados en el desempeño de las funciones que le eran propias, esta obligación entendida en sentido amplio no tan solo a la rendición de cuentas subsiguiente a su cese, sino también otras formas de vigilancia e inspección realizadas durante el periodo del mandato. El carácter público del oficio pone de manifiesto la influencia de las nuevas concepciones político-administrativas y la creciente racionalización organizativa de las estructuras bajomedievales¹⁷⁰.

1.3.2 Fiscalización del desempeño

La valoración del desempeño que se hacía por medio de la investigación al final del mandato se remonta al código de las Siete Partidas de Alfonso X, y se basa en el concepto romano de revisión que en este ordenamiento se integra al derecho castellano, los formalismos se pusieron a prueba hacia 1300. El Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 estableció por vez primera una amplia gama de procedimientos incluso el plazo de cincuenta días durante el cual la parte agraviada pudiera tramitar el caso.

Los municipios eran los más afectados por la conducta del corregidor y por tanto también los más interesados en vigilar el comportamiento de los funcionarios regios, cualquiera de ellos que diera a la comuna razones de desconfianza debía ser escrupulosamente investigado al finalizar su mandato¹⁷¹. Les preocupa la eficacia de los juicios y consideran la libertad de los vecinos para exponer sus quejas se verá coartada si existe la posibilidad de que el residenciado ocupe de nuevo el mismo cargo, era espinoso sostener la acusación si el funcionario querellado podía tomar represalias contra sus detractores¹⁷².

¹⁶⁹ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 85, 86.

¹⁷⁰ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 53, 56, 57.

¹⁷¹ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 19, 99.

¹⁷² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 99.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Las investigaciones se llevaban a cabo más por la presión comunal que por el gusto de la Corona, a los monarcas no les agradaba mucho trincar a sus oficiales, a quienes podía amilanar la posibilidad de largas investigaciones al fin de sus mandatos. Se suele pensar que el procedimiento fue exhaustivo y espontáneo pero esto es una falsa impresión, las indagaciones solo se hacían cuando lo exigían las partes perjudicadas por su elevado costo¹⁷³.

A pesar de que al comienzo el conjunto normativo era deficiente y de exigua precisión técnica, al menos conserva la vigencia de los dos principales procedimientos heredados de tiempos plenomedievales: el corregidor continuo sometido a fiscalización en el trascurso del desempeño de su cargo y al término del mismo¹⁷⁴. El seguimiento del comportamiento de los oficiales públicos durante el desdoblamiento de su comisión podía hacerse por medio de veedores, pesquisidores o visitadores o tras su cese donde el procedimiento esta reglado desde La Partidas a través del juicio de residencia¹⁷⁵.

Un juicio de residencia era una reclamación muy antigua de las capas populares al rey y consistía en una averiguación judicial escrupulosa de las actividades de los funcionarios reales durante el periodo del ejercicio de su mandato, que estaba conducida por un juez especialmente designado¹⁷⁶ al efecto por la correspondiente carta de comisión. Consistía en la obligatoria permanencia del oficial durante cierto tiempo en el lugar en el que había ejercido su mandato, para responder en el mismo de las posibles quejas y reclamaciones originadas por su gestión, y ello ante un juez especial, letrado o juez de residencia o ante el funcionario designado para sucederle en el cargo. Tenía lugar, por tanto, a raíz del cese del oficial residenciado. La visita, en cambio, no requería tal cese, sino que se utilizaba mientras el oficial ejercía sus funciones sin interrumpirlas o suspenderlas siquiera. Desde el instante en que tomaba posesión de su cargo, y aun después de abandonarlo,

¹⁷³ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 99, 101.

¹⁷⁴ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 97.

¹⁷⁵ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. pp 73, 74.

¹⁷⁶ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 19.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

el oficial real se hallaba sometido a vigilancia y a responsabilidad por sus actos: la condición de juez de residencia conlleva la de corregidor interino¹⁷⁷.

1.3.3 Jueces y procedimientos

Por el contrario el trabajo de los jueces era de inestimable valor para las ciudades a la hora de mantener a raya a los corregidores, fuera cual fuera el gasto, por ser tan grandes las tentaciones y tan grandes las oportunidades de corrupción.

Una evaluación que realiza Lunenfeld acerca del comportamiento de los corregidores, durante el reinado de Isabel, en el ejercicio de sus funciones, concluye que fueron bastante honrados, según este autor, los delitos graves cometidos, en Castilla, por estos oficiales reales fueron escasos en relación a la cantidad de titulares que practicaron el oficio y sugiere que fue mucho menor que sus colegas de otros lugares de Europa

La mínima exigencia que debían satisfacer estos jueces de residencia era la de ser mayores de veintiséis años, se daba por descontado que las mujeres eran inhábiles de ocupar cargos públicos, el nivel educativo no contaba como un requisito excluyente para acceder estas magistraturas, en consecuencia, no constituían un grupo definido profesionalmente, Lunenfeld hace una evaluación de 124 jueces de residencia y constata que solo al cuarta parte de los mismos (30 aproximadamente) eran licenciados en leyes. Tampoco la experiencia era un factor preponderante, pocos de ellos condujeron más de una indagación, lo que es asombroso teniendo en cuenta la destreza que era necesaria para ejercer satisfactoriamente el cargo. Algunos de estos jueces permanecieron en el lugar de su comisión para transformarse en noveles corregidores y este hecho volvió a engendrar nuevas irregularidades, debido a que no era presumible que los magistrados fuesen excesivamente estrictos con el saliente del cargo que ellos mismos estaban designados a desempeñar ya que todo juez que se dedicase luego a ser corregidor, por efímero que fuera

¹⁷⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. pp 99, 100.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

el espacio de tiempo, podía a su vez ser investigado, así, por ejemplo, la investigación de la parte del mes que Álvaro de Porras gobernó Guipúzcoa en 1490 no descubrió indicio de corrupción alguno.

Si no se vislumbraba una acusación penal grave, el caso podía cerrarse velozmente sin que el juez tuviera que tomarse la molestia de explicarlo por escrito, pudiendo entonces el magistrado autorizar para que el corregidor y sus auxiliares se quedasen en el lugar de la residencia o en caso contrario conminarles a que partieran en un plazo de treinta días. El juez podía, de acuerdo a su entender, separar a los oficiales de su cargo o aplicarles una multa de 3.000 maravedís, obligación que debía pagarse antes de que se aceptara la interposición de un recurso, pero podía apelarse la sentencia al Consejo Real antes del pago, lo que contribuía a dar largas en el juicio.

Un problema asociado a este procedimiento era que los jueces, algunas veces, remitían expedientes incompletos pendientes de fallo al Consejo, lo que dificultaba sobremanera la apelación, y muchas veces se debía al hecho de que los jueces de residencia desechaban los registros del tribunal una vez finalizada su comisión.

Un notable ejemplo de trabajo inadecuado es el caso que inició el juez Francisco Muñoz en Marbella-Ronda en 1495, no tardo mucho en corroborar que la administración del licenciado Remón fue extremadamente deshonesto, cometiendo una infinidad de irregularidades como: no morar de manera continua en la jurisdicción, a pesar de ello demandó que se le abonara la totalidad de su sueldo, había desviado ilícitamente agua y pastos comunales a cambio de sobornos y había tomado de forma prepotente ropa de cama y de vestir. Había explotado también a los musulmanes imponiéndoles cuotas de pan, exacciones para introducir animales de sacrificio en su mercado, hechos de latrocinio explícito de sus pertenencias como: seda, pescado y ganado y desvió del decomiso de armas a los moros hacia un alguacil para su venta, en lugar de depositarlas en los depósitos municipales o del reino.

La labor del juez se dificultaría aun más cuando se le exigió que volviera a indagar media centena de causas civiles y criminales que la justicia había

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

anulado, en consecuencia el juez Muñoz presentó una factura de 58.000 maravedís al municipio de Ronda por el trabajo extra. El Consejo recibió su informe y un fardo de documentación incompleta lo que paralizaba la revisión de los casos judiciales y obligaba a repetir la investigación en el lugar de los hechos, con la consiguiente carga económica.

El plazo, establecido por el Ordenamiento de Alcalá de 1348, como se ha dicho anteriormente, para realizar el juicio de residencia, era de 50 días, este lapso se redujo posteriormente a 30 días, que durante el reinado de Isabel era muy poco tiempo para completar la labor judicial. Numerosos subterfugios obstaculizaban seriamente para que se pudiera llegar a un fallo, uno que se utiliza hasta la fecha era darle largas al asunto para que se extinguieran el plazo, las investigaciones serias solo podían tener lugar recurriendo a las prorrogas, así por ejemplo la instrucción sobre la actuación de un lugarteniente del asistente de Sevilla duró 60 días por lo poblada que estaba la ciudad, según se dijo. Una investigación realizada en Salamanca se prolongó seis veces el plazo estipulado, es decir, 180 días, mientras que otra, en Cáceres, llevó más de 240 días.

Los jueces solían trabajar de la mañana al mediodía, aunque si había mucho que hacer podían seguir hasta la hora de vísperas. Por mucho empeño que pusieran, las horas dependían de la cantidad de luz de que disponían, pues, aunque las sesiones podían prolongarse un poco más desde Semana Santa hasta mediados de octubre, se acortaban inevitablemente a medida que el año se inclinaba hacia el invierno. Por esta razón, así como por la comodidad del viaje, se ha comprobado que, invariablemente, las investigaciones de residencia halladas en el curso de la investigación tienen lugar en primavera, como ejemplo podemos citar el caso del juez Juan de Raja que en 1494 solicitó que se le concediera una prórroga hasta mayo para realizar su labor, comenzada en marzo. El fruto de la investigación de Raja sobre Pedro García de Cotes en Burgos fue un montón de pruebas de que el escribano mayor y la mayoría de los subalternos del corregidor comerciaban con los arrendamientos de las tierras públicas.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

1.3.4 Sanciones

Los corregidores tenían variadas posibilidades de beneficiarse del cargo de forma ilegal lo que hacía imprescindible efectuar un examen judicial de estos supervisores reales en el ejercicio de sus funciones, para garantizar su correcto desempeño. La mentalidad de los funcionarios reales deshonestos era que la breve estancia en el cargo debía aprovecharse para sacar un máximo beneficio económico, engulléndose lo que podían: viviendas, prendas de vestir, ropas de cama, etc. Durante el reinado de Isabel, en las primeras disposiciones redactadas para uniformar la conducta de los corregidores se vedaba expresamente el recibir presentes, por cualquier razón, posteriormente, en 1488, se recalcaba por medio de un edicto enviado a las ciudades y villas la prohibición de hacer regalos o proveer dinero para los gastos caseros, incluso animales domésticos, se establecían fuertes multas contra los infractores. Instaba además el Consejo Real a todos los corregidores que debían pagar su alojamiento.

Los corregidores también podían aumentar sus ingresos a través de la aplicación arbitraria de multas en los procesos judiciales que llevaban a cabo, práctica habitual a pesar de que las Cortes de Toledo de 1480 habían condenado el abuso de las multas. Los oficiales recibieron el mandamiento de que entregaran a los concejos o a la Corona todo supernumerario que restara después de cubrir las costas de los procesos judiciales, la reiteración de los mandatos da la pauta de que esta mala praxis continuaba, un caso particularmente visible es el de Día Sánchez de Quesada ocupó muchos más veces el cargo de corregidor que cualquiera de sus compañeros de oficio.

Su carrera pública fue modesta en un comienzo, en Baeza sirvió como regidor cuando su padre le cedió el cargo, diez años más tarde, en 1486, es nombrado corregidor, de Segovia, donde los regidores y los plebeyos se alzaron para quejarse de un impuesto que éste había recaudado y que consideraban ilegal; y a éste sucedió una estancia, de 1488 a 1490, en Cuatro Villas, en donde él y sus oficiales se valieron de la excusa de la guerra de Granada para hostigar e

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

imponer contribuciones excesivas a los residentes, al menos según las declaraciones. Juana Gutiérrez Calleja le acusó de haber causado la muerte de su marido y María Sánchez de Herrera alegó que la habían atacado cuando se dirigía a la cárcel para visitar a su hermano.

En el mismo año en que dejó ese puesto, pasó unos algunos meses en Madrid, antes de recibir una misión para Alcaráz, donde estuvo desde 1490, en esta ciudad intentó conseguir que el gobierno le concediera una cuenta para gastos de vestuario, cargo por el que se le condenó durante su investigación final de 1492. A pesar de la condena regresó a Segovia, donde causó de nuevo estragos.

Y, para presentar un último caso, Pedro Ortiz sobrevivió a la parte pública de su audiencia de 1493, pero tras la vista privada se le condenó por varios delitos y se le impuso una fuerte multa. Él junto a otros corregidores de Alcaraz, se embolsaron, sin duda alguna las multas impuestas a los jugadores. En julio de 1496 un investigador real confirmó, por fin, esta antigua acusación, lo que condujo a un edicto por el que debería ponerse fin a la mala costumbre de considerar esta clase de multas como remuneración particular.

En la sociedad medieval europea el castigo penal para los grupos privilegiados era la multa o la reprimenda. Los delitos que cometidos por los corregidores no se situaban en el contexto burocrático impersonal, sino que se manejaba como perjuicio causado por unos particulares, quienes solo por una contingencia estaban ocupando un cargo público. Las infracciones contra individuos o personas jurídicas, por parte de tales personas, eran materias que convenía más dejar para su castigo a la iniciativa de la parte agraviada. Del demandante dependía iniciar el proceso, las pruebas, llevar adelante el pleito o retirarse en cualquier momento¹⁷⁸.

¹⁷⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 112, 114, 116.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Capítulo III EL INSTRUMENTO EN ACCIÓN

La finalidad del fortalecimiento del poder monárquico encuentra una coyuntura aparentemente favorable para llevarse a la práctica durante el reinado de los Reyes Católicos, un instrumento clave para ello es el corregidor cuya misión es manejar las riendas de los concejos.

3.1 Contexto del reinado

3.1.1 Pacificación interior

La princesa Isabel se puso en la primera fila del conflicto dinástico al fallecer, en la localidad de Cardeñosa, su hermano Alfonso el 5 de julio de 1468 al parecer víctima de la peste. Este desgraciado hecho le movió a reclamar sus derechos sobre la corona castellana, no atribuyéndose el título real sino utilizando la fórmula de “Princesa legítima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y León”¹⁷⁹.

A pesar de las esperanzas de Isabel, no se produjo ningún movimiento general de las áreas urbanas a su bando. Su poder sólo residía en una docena de municipios importantes de la Meseta central, donde se la tenía por legítima sucesora, y en Vizcaya, donde se la reconoció como gobernante a partir de 1471. Mucho más categórica para la victoria final de Fernando e Isabel fue la adhesión de la mayor parte de la aristocracia a su causa o, al menos, su razonable neutralidad.

La guerra de sucesión enfrentó a la reina directamente con los municipios que se hallaban bajo el control de aristócratas neutrales u hostiles. Diversas villas y concejos se vieron forzados a pasar a su bando, como consecuencia de la lucha antiseñorial, ante el peligro de que Enrique IV los separara de los dominios reales, más que por adhesión a la causa. Sepúlveda no se resignó a aceptar su sino en 1472, como una nueva dependencia del marqués de Villena, quien, para entonces, había vuelto al servicio de Enrique. Durante esa

¹⁷⁹ SIMÓN TARRÉS, Antoni. La monarquía de los Reyes Católicos: Hacia un Estado hispánico plural. Madrid. Ediciones Temas de hoy, 1996 p 16.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

misma época, tanto Ágreda como Aranda de Duero se libraron de las garras de los aristócratas locales al jurar lealtad a la princesa. Bilbao cambió de bando en 1473, antes que aceptar que el conde de Haro se entrometiera en sus asuntos. En 1474, los regidores de Tordesillas se volvieron hacia Isabel como medio de escaparse de Pedro de Avendaño, guardián de la fortaleza de Castronuño, quien se había valido del terror para extender su territorio. Los ciudadanos de Salamanca tomaron unánimemente las armas contra Alba, a quien Enrique había donado su ciudad.

Cuando la Princesa se enteró del fallecimiento de su hermano Enrique IV, el 12 de diciembre de 1474, emprendió apresurados preparativos para declarar su sucesión. Al día siguiente despachó rápidamente cartas a las ciudades en las que exponía su pretensión. El breve y austero acto de entronización se realizó en la plaza mayor de Segovia, los tenentes de la fortaleza le hicieron entrega de sus llaves y los aristócratas, que se hallaban en la ciudad, le rindieron homenaje ante la mirada de todos, en donde se comprometió a cuidar del bienestar del pueblo, mantener intactos los reinos y respetar los privilegios de la aristocracia terrateniente.

Se reprimió por las armas, o la amenaza del uso de la fuerza, a los municipios aliados con las fuerzas de doña Juana, como Trujillo, Ciudad Rodrigo, Cáceres y Castronuño. Los corregidores desempeñaron un papel militar en estas luchas, dirigiendo a las tropas y destruyendo fortificaciones. Otras ciudades, como Sevilla, Córdoba y Toledo se hallaban divididas entre partidarios de ambos grupos, y por tanto llevo mucho tiempo tranquilizarlas mediante una mezcla de amenazas y paciente trabajo a manos de unos pocos corregidores extraordinarios, a los que la reina había elegido para realizar la labor. Durante el verano de 1476 las fuerzas de Isabel se dirigieron hacia el sur y lanzaron ataques contra los municipios que pretendían permanecer neutrales. Ello la enemistó directamente con la aristocracia de Andalucía la cual ejercía un firme control sobre los cargos urbanos. En Galicia se hizo pronto evidente que la situación militar se había estabilizado, y lo que se necesitaba después de 1475 era la diplomacia y no la fuerza. Los oficiales

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

destinados allí recibieron nuevos títulos de presidente y gobernador, mediante los que se pretendía demostrar que los hombres de Isabel tenían una parte de poder delegado mayor que la habitual.

Con la llegada de Isabel, la legislación emanada de las Cortes de Toledo de 1480 avizoraba la nominación de inspectores, con el cometido de rendir cuenta al Consejo Real del comportamiento de cada corregidor, alcalde, juez, merino y alcaide de una fortaleza y a pesar de que no se precisó el periodo de tiempo de permanencia en un empleo antes de que pudiera instruirse la investigación, se estableció al menos el principio de residencias regulares.

En las Cortes de Madrigal de 1476 la tercera parte de las ordenanzas dictadas tratan de la estructura judicial castellana y la prioridad de las Cortes de Toledo de 1480 estuvo centrada en el rediseño del Consejo Real, a consecuencia de ello los grandes señores aunque mantuvieron la asistencia perdieron el derecho al voto. En la primera década del régimen isabelino, el remozado Consejo Real fue dirigido por un prelado de confianza que, finalmente, asumió el título de presidente, la labor del órgano se estableció con ocho o nueve letrados, tres nobles y diversos secretarios.

Isabel, una vez firmado un tratado con Portugal, se valió de los decretos de las Cortes de Toledo para librarse de las restricciones anteriores, de manera que toda jurisdicción expuesta a la directa influencia real no tardó en recibir a un representante¹⁸⁰. Es el punto de partida del aumento manifiesto y fijación de los corregidores, es el arranque de una política mucho más vehemente y activa de centralización que los nuevos soberanos promovieron sin demora una vez que fueron investidos en el trono. Concretarán, con el rezago de una centuria, el proyecto efusivo de los corregimientos de Enrique III, su legacía desacostumbrada e intermitente es reemplazada por la inmanencia y regularidad, completando su ordenamiento en el año 1500¹⁸¹.

¹⁸⁰ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 31, 32, 35, 37, 38, 49, 85, 99, 196.

¹⁸¹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, "Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla 1480-1523)", en Ernest Belenguer Cebriá, De la unión de coronas al Imperio de Carlos V, Vol. 1, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp 285, 286.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

Isabel en un comienzo escogía personalmente a las personas que iban a ocupar el oficio de corregidor porque en el principio de su reinado debían destinarse a lugares sensibles e inseguros, pero cuando los cargos se fueron convirtiendo en costumbre, el cometido de designación recaló en el Consejo real, donde hacían un potente lobby los candidatos y los apoderados de los concejos para promocionar y lograr los nombramientos favorables a las personas interesadas o a los municipios. Luego del primer examen se daba paso al nombramiento y se daba carta blanca a los corregidores para desplazarse a sus destinos que en buena parte de los casos iban a largas distancias y con parsimoniosos medios de transporte.

Para sacar el máximo provecho de aquellos pocos municipios que al principio se aliaron a su causa, Isabel envió igualmente corregidores. La propagación de su soberanía se efectuó en estos lugares pausadamente, y no sin inconvenientes, porque inclusive los concejos municipales que se unieron de buena gana a su causa no estaban siempre inclinados a dejarla obrar a voluntad. Isabel envió cuantos corregidores estaban permitidos dada la oposición a que se enfrentaba, lo cual se tradujo en que en el plazo de un año desde su proclamación, había colocado solamente veinticinco hombres.

Por esta razón incluso los municipios que en el primer momento se aliaron a Isabel – que incluían Aranda, Alcaraz, Carmona, Jerez de la Frontera, Murcia y Olmedo– obstaculizaron el camino hacia la dominación de sus asuntos internos por parte de ésta. En febrero de 1475, Salamanca insistió en que ésta jurara por su fe y palabra real que no enviaría a corregidor alguno, a menos que la ciudad lo solicitara. Hubo otros que le hicieron cumplir la palabra empeñada: cuando en 1475 se trató de enviar a Diego de Madrid a Alcaraz, su nombramiento fue rechazado cortésmente. De esta misma manera, Isabel tuvo que aceptar una petición durante sus primeras Cortes, el año 1476, en la que se afirmaba que toda villa que no deseara tener corregidor quedaba exenta de él. El mandato oficial quedó limitado a un año, con la posibilidad de una prorroga de un año solo en el caso de que las funciones fueran ejecutadas a satisfacción de la jurisdicción.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

En 1476 se incorporaron diez jurisdicciones más, y en 1477 cinco más engrosaron la lista. Durante los dos años siguientes, Isabel añadió cuatro oficiales más a la lista. Muy pronto se obligaría a toda jurisdicción del dominio real a admitir a los corregidores, y así se realizaron los sueños más acariciados por los antecesores de Isabel.

Pero los imperativos de la tradición garantizaron que estos corregimientos siguieran siendo una mezcla confusa, justo lo que se esperaría encontrar en los albores de los tiempos modernos. Puede divisarse el borroso contorno de una modelación racional, a pesar de la buena voluntad de la Corona de aceptar las fronteras ya existentes, por irregulares o inapropiadas que éstas fueran. Los problemas aumentaron en Ávila, a Juan Flores se le suspendió temporalmente en 1479 bajo sospecha de estar involucrado en falsificación de moneda y después de que por haber permitido que se produjera una muerte sospechosa en sus celdas. El reconocimiento de los persistentes problemas con que tropezaban sus oficiales a medida que iba extendiéndose la cobertura del país, hizo que la Corona comenzara a buscar a tientas relaciones mejoradas con los concejos municipales. Fernando e Isabel combatieron la corrupción al iniciar la regularización de una investigación final de residencia de todo titular que tuviera responsabilidades jurídicas.

Con intención de allanar el camino, parte del conjunto de proyectos de ley de reforma promulgados en las Cortes de Toledo de 1480 consistía en una serie de normas establecidas para regular el comportamiento de los corregidores.

En los últimos años de la década de 1480, se aplicó con cierta regularidad una encuesta exhaustiva de final de mandato que garantizaba la integridad. Estas investigaciones de residencia alcanzaron su punto culminante durante este periodo, si bien no llegaron jamás, ni siquiera entonces, a celebrarse de manera automática después de expirar un mandato.

En Galicia no avanzó la centralización, continuó la incertidumbre, al periodo que se dieron cortos mandatos de los condes de Alba de Liste y de Ribadeo, siguió, en 1480, el envío para el largo plazo de un capitán militar, Fernando de Acuña, para que fuera gobernador y justicia mayor, junto con un legista,

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

López de Chinchilla, para que actuara como su corregidor. Los dos hombres se dirigieron a caballo a Santiago de Compostela, con 200 soldados de caballería, y se instalaron a poner en práctica la estrategia de utilizar a los municipios contra la aristocracia. Isabel pidió que todas las ciudades y villas de Galicia enviaran representantes a una reunión. Una vez dichos individuos, tan apresuradamente elegidos, llegaron a la reunión, el gobernador y su colega presentaron sus credenciales y exigieron obediencia, para lo cual les dijeron que su misión era defender al pueblo contra los señores. No agradaron a los representantes los términos propuestos y, por grande que fuera su odio por los aristócratas locales, no estarían de acuerdo con los planes de Isabel hasta que se hicieran concesiones a los municipios que redujeran el control que ejercería el gobernador.

En el transcurso de esta década creció gradualmente una sensación de fatalidad en torno al cargo de corregidor, al darse cuenta todos los municipios de que no podía eludirse ni mediante la resistencia pasiva ni la rebelión declarada. Es poco para sugerir que en esa época la aceptación resignada significaba que los municipios consideraban necesarios a los oficiales, ya que quedaba por ver si los corregidores podrían algún día alcanzar la aureola de la popularidad.

El azaroso desarrollo de los acontecimientos políticos del gobierno de los Reyes Católicos no les dio tiempo de fiscalizar que los procedimientos se cumplieran a rajatabla, a pesar de su empeño de fortalecer los procesos de centralización, pasaron un invierno en Sevilla, en momento la tregua de 1490, para volver a examinar la organización judicial y como derivación se despacharon tropeles de pesquisidores, entre 1488 y 1490 para que escrutaran a los corregidores y sus subordinados¹⁸².

3.1.2 Posguerra de Granada

El procedimiento de cámara sería traspasado ya en la época de los Reyes Católicos a la Cámara de Castilla¹⁸³, en el reinado de Isabel hubo pocos

¹⁸² LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 35, 45, 46, 49, 50, 63, 100, 113, 171, 172, 198.

¹⁸³ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, op. cit. p 107.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

cambios significativos en la estructura judicial castellana, en la base de la ordenación escalonada estaban los tribunales de los corregidores y otros jueces, que admitían además apelaciones interpuestas por fallos de alcaldes de las aldeas, en un peldaño superior se ubicaba la Real Audiencia o Chancillería, implantada en Valladolid desde comienzos del reinado, que tuvo tanto recargo de trabajo que obligó a la creación de una segunda Chancillería en Ciudad Real en 1494, que posteriormente se trasladó a Granada en 1505, la jurisdicción geográfica de ambas audiencias se estableció en el río Tajo, existieron además paralelamente un par de tribunales inferiores que ayudaban igualmente con la crecida faena, ubicados en Santiago y Sevilla, y recibían la denominación de Audiencias. En el peldaño más elevado de las apelaciones estaba el Consejo Real – llamado igualmente Consejo de Justicia y, con el tiempo, Consejo Superior de Castilla –, al que se añadía, además de las funciones judiciales, las tareas administrativas, el supremo recurso de súplica lo tenía el rey por supuesto.

Para tratar de mejorar las normas de aplicación de las residencias se experimentaron nuevos procedimientos en Murcia en, con Pedro Gómez de Setúbal en 1495, y con Fernando de Barrientos en 1498 y 1499. No consta en la documentación conservada que otro concejo haya recibido este particular expediente de instrucciones del año 1494. Dicho procedimiento, con algunos cambios, se hizo entonces estándar para todos los reinos. La llegada del juez tipo se anunciaba en los carteles que se ubicaban en el mercado y otros lugares públicos señalados y tenía que ponerse a trabajar sin demora. Comenzaba su labor con la reunión de pruebas en la sede principal de la jurisdicción, luego, donde era practicable, realizaba una visita de inspección a las aldeas vinculadas. Si las acusaciones en contra el corregidor eran graves, se debía tomar contacto con todas las partes interesadas, incluso aquellas que habían salido de la jurisdicción. Como guía, se elaboraba un cuestionario modelo para el juez, a quien se le mandaba enterarse de lo positivo y de lo negativo, de lo ordinario y de lo extraordinario. Las audiencias públicas iban sucedidas de un procedimiento secreto que certificaba el resguardo de las

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

actuaciones. Se facultaba al acusado a entregar a su indagador una lista de todos aquellos que le aborrecían, para protegerse de la acusación secreta falaz. Una condición contrarrestaba esta medida: al juez se le prohibía aceptar peticiones o cartas favorables de personajes influyentes de la corte.

El recelo y el desdén hallaron una salida en los disturbios contra el corregidor en Ágreda, Toro, León, Murcia y otras partes, revueltas que la elite rehusó reprimir: Ciudades como Murcia y Palencia reanudaron abiertamente sus quejas de que ni necesitaban ni querían a corregidores que supervisaran sus asuntos. En el periodo posterior a la guerra de Granada los clamores de las ciudades señalan que las residencias se mantenían igual de necesarias que antaño¹⁸⁴ las acusaciones eran siempre las mismas: eran ineficaces e incompetentes y en consecuencia no cumplían con su misión, que consistía primordialmente en controlar los desordenes, sino por el contrario los multiplicaban involucrándose en luchas facciosas, contravenían de usos, costumbres, libertades y privilegios, abusaban de sus competencias en el cargo y limitaban la autonomía histórica de los concejos, para colmo quedaban impunes de todos los desmanes cometidos¹⁸⁵.

Ejemplos hay muchos en la documentación podemos citar algunos como Pedro García de Cotes (1492-1502), su escribano mayor y otros oficiales de Burgos, fueron sentenciados por el arrendamiento ilegal de tierras públicas. El conde Pecamor, corregidor de Baeza-Úbeda, fue acusado del mismo delito en 1495 por recibir beneficios personales de tierras comunales.

En cuanto Diego Fernández de Millán dejó su cargo en Toro, en mayo de 1495, estallaron graves disturbios de protesta por la arbitrariedad de sus fallos. En noviembre del mismo año, en León, se produjeron levantamientos y revueltas contra el corregidor Pedro Fernández de Aranda, quien se quejó amargamente de que el consejo municipal se demoraba en acudir en su ayuda. La desconfianza en la voluntad real de proteger el interés comunal se

¹⁸⁴ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 84, 101, 171, 199.

¹⁸⁵ MONSALVO ANTON, José María...1990 op. cit. p 366.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

extendió incluso hasta Palencia, la que estuviera tan ansiosa en su día de ampararse a la sombra de la justicia real. Aquí la oligarquía hizo más de lo que habían hecho sus colegas y tomó la drástica medida de pedir, en 1503, que la corona destituyera a su corregidor.

Ciertos individuos se aferraron a la reelección para rehuir la investigación, al iniciarse el siglo XVI. Los regidores y las familias más importantes de Cuenca acometieron contra el corregidor, pero no obstante, se le volvió a nombrar en 1501, sin una residencia, éste procedió a la detención de sus rivales para acallarlos.

Isabel dejó una serie instrucciones contradictorias en su testamento, y en los codicilos de éste, sobre quien asumiría la regencia. El problema se acentuó con la súbita muerte de Felipe I en 1506 y el subsiguiente rápido deterioro mental de la reina Juana. El hijo de ambos, Carlos (el futuro Carlos I de España y al mismo tiempo Karl V del Sacro Imperio Romano) tenía cinco años en ese momento, por lo que en los años inmediatamente posteriores resonaron las luchas de los partidarios de Cisneros para impedir que Fernando reclamara la regencia¹⁸⁶.

3.1.3 El caso de Alcaraz

Un caso muy interesante para profundizar es el de la ciudad de Alcaraz, en 1465, tras resistir el asedio de las tropas de Pedro Manrique, la urbe se unió al partido alfonsino en la guerra civil, una vez finalizado el conflicto, fue sometida y ocupada por tropas del maestre Juan Pacheco, pasado ya al bando vencedor. Desde ese momento, los vecinos estuvieron en constante estado de sobresalto, sospechando que Enrique IV hiciera entrega de la plaza al hijo de éste, Diego López Pacheco, Marqués de Villena.

En 1470 ambos personajes pactaron un convenio secreto para canjear Alcaraz y su tierra por las villas del Infantado, pero no llevó a cabo, tal vez por temor al rechazo de los pobladores alcaraceños, y en consecuencia el aristócrata se apoderó de su fortaleza. En 1471, ayudados por los Manrique, los vecinos se

¹⁸⁶ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp171, 173, 175, 176.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

levantaron contra la guarnición de Pacheco, pero fracasaron y pagaron caro su insolencia, algunos rebeldes fueron degollados y la ciudad entera hubo de padecer una brutal represión.

Los lugareños se volvieron a alzar en 1475 logrando el éxito en esta ocasión, sus milicias sitiaron, ocuparon y derribaron la fortaleza, guarnecida por las tropas del marqués de Villena. Estas circunstancias favorables permitieron a los dirigentes del movimiento urbano tener las condiciones anheladas para acometer una profunda reforma en de las estructuras de poder en la localidad. Cuando sus majestades católicas intentaron enviar un corregidor, los líderes del alzamiento les hicieron saber que la ciudad era capaz de gobernarse a sí misma, en consecuencia el corregidor, Diego de Madrid, fue depuesto el 15 de abril de 1475, sólo 15 días después de su nombramiento.

En el ayuntamiento a los cinco regidores que existían se unieron, en el concejo municipal, otros cinco nuevos oficiales denominados alcaldes ordinarios. Al igual que los oligarcas, estos se elegían a razón de uno por cada parroquia, de y entre los feligreses de las mismas, y representaban, aparentemente, a capas más bajas de la sociedad local.

Para impedir posibles formas de corrupción se prohibió que los oficiales municipales pudieran hacer gestión alguna, ni dar su siquiera voto, en la provisión de nuevos oficios o en la adjudicación mediante subasta de contratos de rentas y servicios municipales; se declararon ilegales las candidaturas para desempeñar cargos públicos de personas que estuviesen ligadas por cualquier vínculo a poderes foráneos al del común. Además de los regidores y alcaldes ordinarios, hubo cargos afines a lo que se conoce como procuradores del común, esto se llamó en la localidad como: procurador universal y procurador síndico, el primero representaba los intereses de los hidalgos y era el guardián del sello de plata de la ciudad, de una llave de su arca y del libro del Fuero, y el segundo hacia de portavoz de los ciudadanos y hombres buenos pecheros (élite del común).

La voluntad de intervención regia se materializó por medio del “contino” Juan de Proaño que se endosó finalmente de la represión de la soberbia

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

autonomista, seguramente con ayuda de tropas reales. Con ello, y con la constante amenaza del contingente del Conde de Paredes, los monarcas empleando el lenguaje de las armas consiguieron introducir, seguramente a principios del otoño de 1479, a un nuevo corregidor, Juan. Pérez de Barradas, quien usando a veces la fuerza obligó a los lugareños a someterse a las órdenes de la Corona antagónicas a sus intereses. Con este se inaugura una larga lista de corregidores y pesquisidores eficaces, dotados a menudo de poderes extraordinarios, cuya primera misión consistió en doblegar la resistencia ciudadana y tratar de disolver, empleando en ocasiones los halagos y buenas palabras, y en otras la corrupción, la violencia y el cohecho, la conciencia autonomista de la población¹⁸⁷.

El juez Antón Martínez de Cascales durante todo el mes de marzo de 1484 tomó declaración al corregidor, que había estado destinado en la ciudad, Lope Sánchez del Castillo, en una fecha posterior, en Ávila. La residencia fue contra él, quien para entonces había pasado a ocupar un nuevo cargo en Trujillo, desde el cual difamó a sus acusadores y al juez. A Sánchez del Castillo se le denegó la apelación que interpuso a otro juez de Toledo y, por no haber pagado la primera multa inmediatamente, la pena consistió en que abonara 10.000 maravedís adicionales. No fue de extrañar que cuando Martínez de Cascales pasó de ser juez a convertirse en corregidor de Alcaraz, también echara mano al erario público, desviando el dinero se suponía destinado a la reparación de las murallas. El pleito de la ciudad se llevó ante el Consejo Real, el cual ordenó una investigación de residencia del magistrado en 1485 y que confirmó la acusación¹⁸⁸.

Las más habituales acusaciones contra el corregidor y sus subordinados son poco variadas, como hemos dicho antes, y se pueden corresponder con las

¹⁸⁷ PRETEL MARIN, Aurelio. La integración del municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1455 – 1525). Albacete. Instituto de Estudios Albacetenses, 1979. pp 7, 9, 10, 11, 14, 15.

¹⁸⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p113.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

siguientes: falta de celo en sus funciones o exceso indecoroso en las mismas; arbitrariedades en el ejercicio del poder; intromisión en asuntos propios de la administración local; intentos de extorsión o corrupción de los regidores, para lograr de ellos concesiones ilícitas de fondos públicos u otras actuaciones irregulares; cobro y apropiación indebida de multas competenciales del concejo; exigencias arbitrarias de vestuario para ellos mismos y sus agentes, sin pago alguno a cambio; coacciones ignominiosas en la recaudación de impuestos; inobservancia de las ordenanzas que prohibían tomar oficiales subalternos originarios de la localidad; negativas a entregar la fianza de residencia; chantajes y presiones realizados sobre los residentes; nepotismo; cobro de salarios desmedidos; falta de respeto a las tradiciones y privilegios municipales; negativa a celebrar las audiencias y sesiones de ayuntamiento en las viviendas que para este efecto se habían levantado la ciudad con grandes sacrificios; y multas desproporcionadas a los delitos cometidos, inspiradas solo en el deseo de lucro.

A pesar de las prohibiciones a los regidores de liberar los fondos públicos sin previo acuerdo de tres al menos de ellos, los corregidores conseguían torcer las normas municipales forzándolos, con amenazas, en caso de resistencia, de enviarlos presos a responder de su actitud ante la Corte, con lo cual, aunque resultaran absueltos, se verían perjudicados con los gastos del viaje y el proceso. El arresto en la cárcel y en el propio domicilio fue también frecuentemente impuesto por otras causas a cualquier disidente en las sesiones del ayuntamiento.

Igualmente, los tenientes y alguaciles contaban con una tupida red de informantes distribuidos por todos los rincones del término municipal, que les mantenían al tanto de cualquier blasfemia proferida, injuria hecha en riña de vecinos, o comentario ligero, que pudiera ser causa de sanción. Ubicada de esta manera la víctima, se exhortaba a la parte ofendida a demandarle, y aun sin querrela alguna, se amenazaba al débil labriego con procesarle de oficio, cobrando indebidamente el auxiliar 100 maravedís diarios como dietas de desplazamiento. Espantados ante la perspectiva de enfrentarse a la ciega

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

máquina de la justicia, la mayoría prefería hacer un arreglo económico al margen, con lo que el desvergonzado alguacil ganaba, además de su salario y las dietas, el valor monetario del chantaje, a cambio de archivar el asunto.

Los corregidores insistían además en transferir a las autoridades municipales la cobranza de determinadas rentas en la población, y especialmente de aquéllas que los vecinos consideraban atentatorias contra sus inmunidades fiscales. Una tardanza tenía como consecuencia el encarcelamiento de uno o varios regidores y la confiscación de sus bienes, sin contar ya con las sanciones impuestas a las personas que se negaran a pagar.

La actitud de los interventores regios fue casi siempre perversa. Empezó por no querer celebrar sesiones en las habitaciones del concejo, sino en su propia residencia, más conveniente para el forastero y más degradante para los regidores. Después, y en especial en los momentos de tensión política, les sometió a un estricto control evitando que se ocupasen de asuntos ajenos a sus competencias locales. Más adelante, acrecentaron los apremios para obtener una mayor cuantía en la recaudación de tributos impopulares. El 3 de abril de 1498 decidía el corregidor que la corporación no se marchase de la cámara de ayuntamientos mientras no se hubieran abonado las alcabalas en la ciudad. Poco antes, en este mismo año, advertía a los regidores que si volvían a reunirse a sus espaldas les aplicaría rigurosos castigos. En justo pago a su actuación, cuando cesó en el cargo, los oficiales se negaron a pagarle su último salario.

Las cinco alcaldías ordinarias instituidas en medio de las circunstancias revolucionarias de 1475 se disolvieron, alrededor de los años ochenta, quedando sólo los regimientos y las procuradurías. El sistema de elección de oficios comenzó a alterarse, aproximándose cada vez más a un remedo controlado totalmente por unas cuantas familias oligárquicas a las que menos inquietaba el interés comunal que el suyo propio. Los regidores, que en la década de los setenta tenían prohibido hacer gestiones clientelares, acabaron, no sólo por participar en ello, sino en ser los únicos en poder hacerlo, junto con el corregidor y su teniente. De esta manera, el patriciado urbano, dejó de

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

lado, cada vez más de sus bases populares, a las que frecuentemente traicionó, y sometido a la presión insalvable de los agentes regios, cedieron a las amenazas e intentos de corrupción por parte de consecutivos delegados de los monarcas, cayendo en el servilismo.

Las consecuencias se hicieron visibles: con el aumento de la corrupción en la administración concejil; rivalidades familiares muy similares a otros municipios, acaparamiento de los cargos públicos por una élite de personas interesadas y a veces poco escrupulosas en el manejo de los fondos comunales; además de otros inconvenientes nacidos de la limitación de la representatividad.

Los vecinos no intervenían ya en las elecciones, que ahora eran competencia exclusiva de los oficiales del año anterior y del corregidor que los presidía. Cuando el corregidor y los regidores reunidos en la cámara daban por terminadas sus deliberaciones, cosa que solía ocurrir a la madrugada, salían de ella y se dirigían solemnemente a los estrados del juicio, en la plaza, donde mandaban pregonar en alta voz los nombres de quienes gobernarían la ciudad el año entrante y de sus auxiliares en este cometido. Por la mañana, y en mismo lugar el corregidor les tomaba públicamente juramento sobre el crucifijo, los Evangelios y el libro del fuero, y les habilitaba para entrar en funciones¹⁸⁹.

Los vecinos de Alcaraz se querellaron frecuentemente con las autoridades de truno, normalmente a través de los procuradores, pero incluso cuando estos cauces fallaron no faltó el hombre airado que, en nombre de todos o en el suyo propio, se enfrentó a las autoridades hasta en los más altos tribunales.

Así tomaron estado público las acusaciones lanzadas contra Ortuño de Aguirre (1496-1502), de abusos y favoritismos en Alcaraz, que se demostró que eran fundadas, pero a pesar de ello, se le permitió dejar el cargo en 1502 sin realizar un escrutinio judicial y hasta 1505, a pesar constantes quejas, no se le sometió a una residencia¹⁹⁰.

¹⁸⁹ PRETEL MARIN, Aurelio...op. cit. pp 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.

¹⁹⁰ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 171.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

3.2 Fines de la Corona

3.2.1 Intereses

Los intereses son los anhelos de un colectivo, que en este caso podríamos denominar dinásticos, que se mantienen en el tiempo, es decir solo se puede evaluarlos a través de su estudio en un proceso de larga duración. La aspiración fundamental para el fortalecimiento de la monarquía era colocar al rey en la cima de un orden de instituciones, o sea, para que diera el salto del estadio de “primus inter pares” al de “l’État c’est moi”¹⁹¹. El derecho romano formalizado por Alfonso X en las Partidas reivindica el anhelo de poderes para el rey con plenitud de competencias, ilimitadas por otros agentes exteriores.

3.2.2 Políticas intervencionistas

La finalidad de centralización se encauza por medio de tres líneas políticas de intervención: la indirecta basada en la tentativa de mermar la validez del derecho foral, sustento jurídico de la autonomía municipal, que tiene al sello Alfonso X, tratando de coaccionar a todas las ciudades para aceptar un fuero real uniforme lo que podríamos denominar política constitucional. En cuanto a las políticas intervencionistas directas se pueden distinguir dos tipos: la que consistía en el despacho de supervisores reales para inmiscuirse continuamente en la marcha de los concejos, es la opción que adopta Sancho IV al incrementar la comisión de agentes de la corona, lo que podríamos llamar política instrumental o “dura” y la prevalencia del derecho real sobre

¹⁹¹ “L’État, c’est moi” frase que habría sido pronunciada el 13 de abril de 1655 por el joven rey Luis XIV (tenía 16 años de edad en ese momento) ante el Parlement de París en: https://es.wikipedia.org/wiki/El_Estado_soy_yo

La frase del latín primus inter pares (femenino prima), significa literalmente “el primero entre iguales”. En España, en el pasado, hacía referencia al estatus de un caudillo o rey en relación a un estrato inferior de vasallos, nobles por lo general, que mantenían fuertes parcelas de poder, especialmente militar. Este estatus o forma de gobierno solía darse cuando el rey, por el motivo que fuere, no era capaz de imponer un poder absoluto, en: http://es.wikipedia.org/wiki/Primus_inter_pares

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

el derecho local. Esta fue seguida por la modificación de los órganos de gobierno locales en otros más menguados y manejables, que fue la elección de Alfonso XI, lo que se podría designar como política estructural o “blanda”. En la Corona de Castilla el proceso de centralización del Estado prospera de forma gradual y ascendente, los avances y retrocesos en la centralización se turnan principalmente debido a la pugna entre la nobleza y la dinastía Trastámara. Enrique II inaugura el proceso de institucionalización de la dinastía, fue el primero, siguiendo la política instrumental, que dio curso a la petición de ayuda de ciertas ciudades para mantener el orden público alterado por las luchas de bandos, para ello incrementó substancialmente el proceso de implantación de veedores.

En las postrimerías del siglo XV se pudo al fin propagar el proyecto de control de la corona sobre los municipios realengos, sea mediante la generalización de los corregidores o mediante la introducción de oficiales dotados de títulos alternativos. Enrique IV procuró turbar las resistencias tradicionales mediante el envío de funcionarios a los territorios bajo el ambiguo mandato de “gobernarlos” sin que se fijara un determinado periodo de funciones.

La lucha para que fuera acatada la política intervencionista estructural se va a trasladar a Las Cortes que intentaran por todos los medios a su alcance limitar el nombramiento de estos funcionarios reales. Los límites que se intentaron poner a la libertad regia para nombrar corregidores es nada más una manifestación de la pugna entre los municipios y la corona sobre este punto.

Isabel no tenía una política urbana escrita solo se puede deducir de las acciones de su gobierno que buscaba promover el orden público sinónimo del social para la mentalidad medieval y por esa vía para que los municipios fueran zonas pacíficas y dóciles, así como sujetas a impuestos. El intervencionismo estructural apunta a la modificación de la organización judicial castellana, el perfeccionamiento de los procedimientos legales, el rediseño del Consejo Real, una más clara definición de facultades para supervisar a las autoridades municipales y a la burocratización en la elección

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

de los funcionarios, la redacción de ordenanzas más detalladas sobre la permanencia de los oficiales reales dentro de los municipios, el monitoreo y la rendición de cuentas de su gestión,

El intervencionismo instrumental lo realizan principalmente los corregidores y oficios afines implantados dentro de las ciudades y los territorios a quienes encarga restablecer la idea medieval de “orden público”, en los gobiernos municipales, que se reunieran con regularidad, en sus propios edificios, libres de injerencias del común, hacer limpiar las calles y mantener en buen estado las murallas, puentes y caminos exteriores. Dirigir la economía, lo que implicaba la graduación del mercado; de la actividad gremial y los mercaderes, además de protección como estrecha vigilancia. Debían asegurarse que se respetasen las fronteras, y que se devolviesen las tierras que se hubiesen ocupado ilegalmente. Los delitos menores tenían que castigarse de inmediato, la justicia tenía que triunfar, y debería impedirse que los ricos se aprovecharan excesivamente de los pobres y de que se erradicaran definitivamente los procedimientos electorales abiertos. Todo esto acompañado de una intensa fiscalización de los procedimientos para que se cumplieran a rajatabla, a través del despacho de pesquisidores, a fin de que escrutaran a los corregidores y sus subordinados. Además la Santa Hermandad se convirtió en otro instrumento de intervención a cuya policía y recaudadores la corona facultó a incursionar en los municipios.

3.2.3 Apoyos

La soberana debía mantener un muy delicado equilibrio entre nobleza y oligarquías urbanas, aparte de la Iglesia lo que le obligó a dejar de lado sus promesas de reprimir los abusos contra los más débiles y aplicar criterios selectivos contra los poderosos porque dependía de las grandes familias para gobernar y ese apoyo lo compró con títulos, beneficios y enormes concesiones de tierras. Lo mismo ocurrió con las elites urbanas, la supervisión de los corregidores se suavizó cada vez más, y la aplicación real,

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

que se debilitaba progresivamente, de las leyes que protegían los bienes comunales¹⁹².

3.3 Estrategias

3.3.1 Precepción de la amenaza

Los moros eran percibidos como la mayor amenaza del reino lo que hacía improrrogable finalizar con el compromiso histórico de la reconquista, era a la vez un vínculo de unión del reino y la perseverancia de los soberanos en esta empresa era una forma segura de legitimación.

El principal enemigo de los municipios era la nobleza y para enfrentarla buscaban el apoyo de la monarquía¹⁹³, aunque ello significara la pérdida de autonomía. Por parte de la nobleza y los grupos potentados el temor era el levantamiento social¹⁹⁴, la anarquía y que se llegaran a cuestionar sus privilegios.

3.3.2 Obstáculos

El principal obstáculo para lograr establecer los parámetros administrativos racionales era la mentalidad medieval que daba poca importancia a la burocratización, por tanto, no era en absoluto imperioso disponer de un título para acceder a un cargo, lo substancial no era la forma del puesto sino el calibre del individuo.

En los municipios es donde se va a producir la más tenaz resistencia al proceso de centralización serán, pues, los oponentes con quienes tropezaron los esfuerzos de la monarquía dirigidos hacia el robustecimiento de su poder. Los reductos de la nobleza y la tendencia particularista y disgregadora de las ciudades constituían los principales impedimentos para el logro de los anhelos regios¹⁹⁵.

¹⁹² LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 19, 60, 117, 203.

¹⁹³ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 65.

¹⁹⁴ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 173.

¹⁹⁵ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín...1970 op. cit. p 38.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

3.3.3 Aplicación de políticas y medios

La política instrumental se aplicó como hemos dicho a través de los corregidores, en primer lugar contra los que no reconocían la legitimidad de la reina se les reprimió por las armas, o la amenaza de la fuerza, a los municipios aliados con los partidarios de la berltraneja, pero también la Santa Hermandad se convirtió en otro instrumento de intervención al cuya policía la corona facultó a incursionar en los municipios por vez primera y pasando por alto los fueros municipales, para amedrentar a los opositores de Isabel e incluso para obligarles a punta de espada a aceptar a oficiales reales como los corregidores.

Se aplicó en los concejos, aunque fueran adherentes a la causa, en ocasiones la elección se la reemplazaba por nombramientos cuidadosamente repartidos entre las partes en litigio, se regularon los miembros del concejo, junto con el meticuloso equilibrio de fuerzas políticas que representaban las ligas contrarias de aristócratas, la confirmación de privilegios de una reducida oligarquía; los regidores podían contar con el nombramiento vitalicio en sus puestos que se permitió que se convirtieran prácticamente en hereditarios, siempre y cuando reconocieran la legitimidad de los corregidores, se expropiaron las fuerzas combatientes urbanas. Mientras las exigencias de la guerra de Sucesión la ataran, Isabel tenía que acceder a enviar corregidores solo allí donde se les solicitaba, y, en tal caso, únicamente por un año¹⁹⁶.

Se ha mencionado también que los corregidores eran primordialmente agentes regios, es decir, eran un instrumento fundamental de promoción, de forma inmediata, de los intereses políticos de la corona, pero una vez que la soberana dejó la designación en manos del Consejo Real actuaron también, de modo mediato, a favor de las personas que lo habían catapultado al puesto. Este fenómeno podemos decir caracterizó la tercera década del reinado, la actuación del corregidor en el seno de la comunidad concejil tenía por lo tanto un matiz político que ocasionaba frecuentemente una permanencia en el cargo

¹⁹⁶ LUNENFELD, Marvin...op. cit. p 196.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

a expensas del mantenimiento del poder real o del “statu quo” cortesano existente al ser nombrado. Pero junto a esta filiación cortesana, a escala local el funcionario debía prestar gran atención a las fuerzas político-sociales en presencia, respaldándose en unas o en otras según las ocasiones, sin consentir la pérdida de cierta autonomía de gestión que pudiera hacer incomodo y fácilmente vulnerable su mandato por las denuncias de sus adversarios¹⁹⁷.

Las secuelas de la guerra de Granada donde la proclamada firmeza del poder real contra los abusos de los grupos dominantes se relaja gradualmente debido a la presión financiera, las protecciones mínimas extendidas a las capas sociales inferiores, mediante un régimen que celebraba ritualmente su respeto a la ley, comenzaron a decaer a causa del impacto de la guerra, lo que repercutió en el statu quo logrado en la década anterior entre la oligarquía local y los oficiales reales, declinó el apoyo regio a sus funcionarios, en especial para velar por las arcas municipales y estos se vieron obligados a buscar nuevos apoyos para sostenerse en el cargo, por tanto la corrupción que era un medio eficaz pero no eficiente para mantenerse en el poder contribuyó conjuntamente con el abuso de poder al desprestigio del corregidor¹⁹⁸.

La política instrumental se aplico también salteando sobre las competencias y tratando reemplazar a las Cortes por la asamblea gubernativa de la Santa Hermandad, para financiar las contingentes de la guerra de Granada, ahorrándose el trabajo de convocar a los representantes de las ciudades, responder por sus acciones y negociar nuevos créditos. Los soberanos, se aseguraron igualmente que los procuradores de las ciudades hicieran lo que se les imponía, se conminó a los municipios con representatividad en Cortes a enviar procuradores con plenos poderes, para que éstos no tuvieran necesidad de regresar a sus localidades a consultar los asuntos que la corona quisiera estipular, además para amordazar las discusiones trataban de aislar a los representantes del contacto personal. Las Cortes volvieron a ser requeridas recién en 1498, después de dieciocho años, los noveles representantes se

¹⁹⁷ BERMUDEZ AZNAR. Agustín...op. cit.p 191.

¹⁹⁸ LUNENFELD, Marvin...op. cit. pp 198, 203.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

limitaron a rendir homenaje a la línea de sucesión establecida recientemente, luego del trágico deceso del príncipe Juan.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

CONCLUSIÓN

La labor se ha iniciado con un repaso de los clásicos estamentos de la pirámide feudal conformada por nobles, eclesiásticos y vasallos, en esto se asemeja al resto de las sociedades europeas, pero la Castilla bajomedieval alberga otras formas diferentes, como son los concejos, las hermandades y órdenes militares que también inciden como elementos integradores y disgregadores de las instituciones políticas de acuerdo con sus propios intereses.

La justicia, para la obtención del bien común, es el cimiento del poder real castellano que se fortalece lentamente con el derecho romano y se va materializando en las políticas de centralización y burocratización y la hechura de los instrumentos de intervención.

La aspiración fundamental de colocar al rey en la cima de un orden de instituciones se instaló básicamente por medio de tres líneas políticas de intervención: la indirecta o constitucional que nunca fue contestada por otro proyecto alternativo de los demás estamentos. Las políticas intervencionistas directas “blandas” las aplicó Isabel bloqueando la regularidad de reuniones de las Cortes, para evitar que interfirieran en sus reformas estructurales y empleó a fondo dentro de los municipios a los corregidores para afianzar su poder “duro” y mantener a raya a los elementos disgregadores que moraban en las comunidades urbanas.

El sistema de corregidores es el resultado de un proceso de instrumentalización, que intenta inyectar el reino castellano en los municipios. El oficio de corregidor, rigurosamente vinculado al monarca, se diseñó para servir de nexo de unión entre estas dos esferas de poder, administración central y local o territorial, con intereses en ocasiones antagónicos y se le dotó con una amplia gama de atribuciones para proyectarse sobre los más dispares campos de la realidad municipal: ninguna parcela verdaderamente importante escapaba de sus competencias.

El establecimiento de un gobierno oligárquico como sistema de ejercicio del poder en la ciudad representó, tanto para la corona como para el patriciado urbano la posibilidad de beneficiarse mutuamente, lo que contribuyó a la consolidación de dicho sistema de

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

gobierno, pese a que en apariencia los intereses de ambas esferas se hallaban en principio enfrentados.

En realidad lejos de ser las dos posturas antagónicas la auténtica presión se concentraba en controlar el funcionamiento del propio concejo; al fin y al cabo, esa era la función que debía desempeñar el que ahora se llamaba corregidor, y hacia ello se encaminaban sus principales competencias, ya que se encargaba de presidir los ayuntamientos concejiles, de resolver apelaciones judiciales y de velar por el buen funcionamiento de la hacienda pública. Y aunque la presencia de estos delegados comportaba una reducción bastante considerable de sus prerrogativas tradicionales.

Más bien, si miramos con detenimiento a los miembros de la oligarquía aunque se veían obligados a ceder parte de sus prerrogativas – sobre todo en el terreno judicial y jurisdiccional – en favor de los agentes señoriales, la monarquía no plantea una mayor interferencia en los asuntos municipales manteniendo las demás competencias los miembros del concejo local, que continúan teniendo entre sus manos una importante parcela del poder a la hora de organizar la vida comunitaria y con ello un considerable grado de influencia en la regulación de los asuntos domésticos, pues lo que les interesa fundamentalmente es garantizarse la dominación política sobre los vecinos; y es indudable que esto se logra mediante la institucionalización del corregimiento.

Pero el sistema tan firme y trabajosamente establecido en un primer momento entró en contradicciones porque las oligarquías no podían gobernar en solitario, cuando arribaron los corregidores ya no fue necesario el apoyo del común, las élites urbanas se desentendieron de sus bases, pero cuando se debilitó el poder de los oficiales reales, consecuencia de las vaivenes monárquicos y la corrupción, se regresó a la situación original, solo que esta vez es el común el que presiona con mayor ímpetu para formar parte del gobierno municipal, y el desenlace se verá la revolución de las comunidades, que sobrepasa los límites de la presente investigación.

Nuestra evaluación final sobre los corregidores isabelinos es que fueron muy eficaces en el desempeño de su labor, utilizaron el hard power en todas sus posibilidades, e incluso abusaron de él, porque la mayoría eran de capa y espada, tenían todas las competencias y el apoyo de sus superiores para usarlo, como nos revela el caso de la ciudad de Alcaraz, pero no fueron eficientes debido a que no estaban preparados para usar el soft

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

power, muy pocos de ellos tenían formación jurídica, no tenían una ética profesional y eran presa fácil de visiones cortoplacistas y promotores de prácticas corruptas.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Cesar. “Oficiales y funcionarios concejiles en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (un largo proceso de intervención regia y oligarquización)”, en *La sociedades urbanas en la España medieval*. Semana de Estudios Medievales (Navarra) (29ª, 2002, Estella). Pamplona, Gobierno de Navarra 2003. pp 489 – 540.

BASCHET, Jérôme. *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*. México. Fondo de Cultura Económica, 2009 -- 635 p.

BERMUDEZ AZNAR. Agustín. *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad (1348 – 1474)*. Murcia. Universidad de Murcia, 1974.

BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio. “Materiales para el estudio del régimen de corregidores (Burgos, 1468 1465)”. *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires, Nº 75, 1998-1999 pp. 135 – 160.

CASADO ALONSO, Hilario. *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV*. Universidad de Valladolid, 1980 --- p.

DIAGO HERNANDO, Máximo. “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 195-223.

GARCÍA GONZÁLEZ, Juan José. “Territorio y sociedad alta Edad Media”. Universidad de Burgos. 2012.

GARCIA MARIN, José María. *El oficio publico en Castilla en la Baja Edad Media*. Sevilla. Universidad de Sevilla, 1974.

GAUTIER-DALCHE. Jean. *Historia urbana de Castilla y León en la Edad Media (S XI – XIII)*. Madrid. Siglo XXI. 1979.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, "Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla 1480-1523)", en Ernest Belenguer Cebriá, *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Vol. 1, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 281-298.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. *El corregidor castellano (1348 – 1800)*. Madrid, 1970.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

GONZALEZ JIMENEZ, Manuel. “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano”, en FUNDACION SANCHEZ ALBORNOZ. *Concejos y ciudades en la edad media hispánica*, 1990, pp 237 – 260.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda. “La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: Entre la estrategia regia y la oposición ciudadana”. *Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1994 – 1995). pp 99 – 124.

JARA FUENTE, José Antonio. “Elites urbanas y sistema concejil: Una propuesta teórico metodológica para el análisis de la estructuras de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”, en *Hispania Revista Española de Historia*, LXI/1, nº 207 (2001).

LUNENFELD, Marvin. *Los corregidores de Isabel la Católica*. Barcelona. Labor, 1989.

MARTÍN CEA, Juan Carlos y BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio. “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas”. *Revista d’Història Medieval*, Valencia, Nº 9, 1998 pp 17 – 40.

MARTIN CEA, Juan Carlos. “Violencia y conflictividad social en Castilla, vista desde el prisma de la historia local (siglos XIV y XV)”, en *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América: IV Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América* (Vitoria-Gasteiz, 11 al 13 de noviembre de 2002)/José Antonio Munita Loinaz (editor). Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2004. pp 105 – 143.

MITRE FERNÁNDEZ. Emilio. *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1969.

MONSALVO ANTON, José María. “La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante le época del regimiento medieval: La distribución social del poder”, en FUNDACION SANCHEZ ALBORNOZ. *Concejos y ciudades en la edad media hispánica*, 1990, pp 357 – 413.

MONSALVO ANTON, José María. “Concejos Castellano-leoneses y feudalismo (Siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión”. *Stvdia Histórica*, vol. X, 1992, pp 203 – 243.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

NARBONA VIZCAINO, Rafael. “Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV y XV)”, en *La sociedades urbanas en la España medieval*. Semana de Estudios Medievales (Navarra) (29ª, 2002, Estella). Pamplona, Gobierno de Navarra 2003. pp 541 – 590.

NICOLAS CRISPIN, María Isabel. *La organización del Cabildo Catedralicio leonés a comienzos de. S. XV (1419 – 1426)*. León. Universidad de León, 1990 -- 336 p.

OLIVA FERRER, Hipólito Rafael. *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio, 2002 -- 468 p.

PEREZ CELADA, Julio Antonio. “La transición de la Edad Media a la Edad Moderna: una perspectiva estructural. Burgos. *Boletín de la Institución Fernán González*, 234 (2007/1) pp 53 – 86.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés “Los reinos occidentales”, en *Historia España VIII, Historia Medieval, Las época medieval: Administración y gobierno*. Madrid. Istmo, 2003.

PRETEL MARIN, Aurelio. *La integración del municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1455 – 1525)*. Albacete. Instituto de Estudios Albacetenses, 1979.

SALVADOR MARTÍNEZ, H. *La rebelión de los burgos: Crisis de estado y coyuntura social*. Madrid, Tecnos, 1992 -- 376 p.

SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Santander en la Edad Media: Patrimonio, parentesco y poder*. Santander. Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega, 2002 -- 490 p.

SIMÓN TARRÉS, Antoni. *La monarquía de los Reyes Católicos: Hacia un Estado hispánico plural*. Madrid. Ediciones Temas de hoy, 1996.

SUAREZ FERNANDEZ, Luis. *Los Reyes Católicos: La conquista del trono*. Madrid. Ediciones Rialp, 1989a.

SUAREZ FERNANDEZ, Luis. *Los Reyes Católicos: Fundamentos de la monarquía*. Madrid. Ediciones Rialp, 1989b.

*LOS CORREGIDORES COMO INSTRUMENTOS DE DOMINACION:
DURANTE EL REINADO DE ISABEL LA CATÓLICA*

TORRES FONTES, Juan. “El concejo de Murcia en la Edad Media”, en FUNDACION SANCHEZ ALBORNOZ. *Concejos y ciudades en la edad media hispánica, 1990*, pp 199 – 236.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del. “Dinámica social en la ciudades castellanas en torno a 1494”, en *El Tratado de Tordesillas y su época. I Congreso Internacional de Historia*. Valladolid. Sociedad del V Centenario del Tratado de Tordesillas, 1995, pp. 113 – 130.

VASSBERG E. David. *Tierra y sociedad en Castilla. Señores “poderosos” y campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona. Critica, 1986.

<https://es.wikipedia.org/>